



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
ARENAS LOPEZ, MISHELL
ORCID:0000-0002-6685-5744

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0017-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:30** horas del día **16** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**

Presentada Por :
(3106151013) **ARENAS LOPEZ MISHHELL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025 Del (de la) estudiante ARENAS LOPEZ MISHELL , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Mayo del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios y también a mi familia, por su amor incondicional, su comprensión y su constante apoyo a lo largo de este proceso. Gracias por confiar en mí y estar a mi lado.

Arenas López Mishel.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me enseñaron el valor de la perseverancia y me inculcaron la importancia de la educación y el esfuerzo. Sin sus sacrificios y orientación, este logro no habría sido posible.

Arenas López Mishel

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
LISTA DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. Problema General	2
1.2.2. Problemas Específicos	2
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivo Específico	3
1.4. Justificación	3
1.4.1. Justificación Social	3
1.4.2. Justificación práctica,	3
1.4.3. Justificación Metodológica	4
1.4.4. Justificación Legal.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Internacionales	6
2.1.2. Nacionales.....	7
2.1.3. Regional o Local.....	8
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación	9
2.2.1.1. Definición	9
2.2.1.2. Antecedentes normativos	10
2.2.1.3. Evolución de la Ley N.º 28296	12
2.2.1.4. Contenido y estructura de la Ley.....	14
2.2.1.5. La clasificación del patrimonio cultural de acuerdo con la Ley.	16
2.2.1.6. Los mecanismos de protección	17
2.2.1.7. Las limitaciones y problemas de la ley	19

2.2.2.	La eficacia en la protección del patrimonio cultural de la nación.	20
2.2.2.1.	Definición de eficacia jurídica	20
2.2.2.2.	La eficacia de las normas de protección cultural.....	21
2.2.2.3.	Los antecedentes doctrinarios sobre eficacia normativa.....	22
2.2.2.4.	Normativa	23
2.2.2.5.	Clasificaciones	23
2.2.2.6.	Evolución del concepto de eficacia en el derecho público.....	24
2.2.2.7.	La dimensión de la eficacia.....	25
2.2.2.8.	Indicadores de eficacia	26
2.2.2.9.	El rol de los operadores jurídicos respecto de la eficacia	27
2.2.2.10.	Factores que afectan la eficacia.....	28
2.2.3.	Marco Conceptual	29
III.	METODOLOGÍA.....	32
3.1.	Tipo, nivel y diseño de investigación.	32
3.1.1.	Tipo	32
3.1.2.	Nivel	32
3.1.3.	Diseño.....	32
3.2.	Población.....	33
3.3.	Operacionalización de las variables.....	35
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.4.1.	Técnica.....	36
3.4.2.	Instrumento	36
3.5.	Método de análisis de datos.....	36
3.6.	Aspectos éticos	37
IV.	RESULTADOS.....	38
V.	DISCUSIÓN	47
VI.	CONCLUSIONES	59
VII.	RECOMENDACIONES.....	61
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
	AN E X O S	65
	ANEXO 1. MATRIZ DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	66
	ANEXO 02. MATRIZ DE COHERENCIA LÓGICA.....	68
	ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....	69
	ANEXO 04. EVIDENCIA DE VALIDACIÓN	71
	ANEXO 05. Protocolo De Consentimiento Informado Para Encuestas.....	83
	ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD, COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	93

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	38
Figura 2	39
Figura 3	39
Figura 4	40
Figura 5	41
Figura 6	41
Figura 7	42
Figura 8	43
Figura 9	44
Figura 10	44
Figura 11	45
Figura 12	46

RESUMEN

La presente investigación, tuvo por título: “Eficacia De La Ley N° 28296 En La Protección Del Patrimonio Cultural De La Nación Según Los Operadores Jurídicos, Huamanga, 2025”. Asimismo, se tuvo por objetivo general: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Como también se llegó a emplear como metodología, aquella con un enfoque cuantitativo, con un nivel descriptivo-explicativo, teniendo por diseño el no experimental, donde se llegó a emplear la técnica del cuestionario, con su instrumento la encuesta, a una muestra de 10 Abogados Litigantes de la ciudad de Ayacucho, de un estudio jurídico. La presente investigación, tuvo por resultados de acuerdo al objetivo general que, se evidencia una percepción dividida: el 60% de los entrevistados, duda de su efectividad integral, posiblemente por limitaciones en mecanismos de fiscalización o implementación práctica, pese a sus objetivos de defensa, promoción y conservación establecidos en su articulado. Esto evidencia que, predomina una percepción de eficacia incierta o limitada de la Ley N.º 28296 en la reducción de afectaciones al patrimonio cultural. Y la mayoría de operadores jurídicos considera que la norma no ha tenido un impacto claramente positivo en la práctica.

Palabras Clave: *eficacia, patrimonio cultural, protección*

ABSTRACT

This research, entitled “Effectiveness of Law No. 28296 in the Protection of the Nation’s Cultural Heritage According to Legal Professionals, Huamanga, 2025,” aimed to determine the effectiveness of Law No. 28296 in protecting the nation’s cultural heritage, as perceived by legal professionals in Huamanga in 2025. The methodology employed was quantitative, with a descriptive-explanatory level of analysis and a non-experimental design. Data was collected using a questionnaire administered to a sample of 10 litigating lawyers from a law firm in the city of Ayacucho. The results of this research, in accordance with the general objective, reveal a divided perception: 60% of those interviewed doubt its overall effectiveness, possibly due to limitations in oversight mechanisms or practical implementation, despite its stated objectives of defense, promotion, and conservation. This demonstrates a prevailing perception of the uncertain or limited effectiveness of Law No. 28296 in reducing damage to cultural heritage. Furthermore, the majority of legal professionals believe that the law has not had a clearly positive impact in practice.

Keywords: *effectiveness, cultural heritage, protection*

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el contexto contemporáneo, la protección del patrimonio cultural constituye una obligación jurídica de carácter constitucional y convencional asumida por el Estado peruano. La UNESCO (2023) advierte que el patrimonio cultural a nivel mundial enfrenta amenazas crecientes vinculadas al cambio climático, urbanización no planificada, tráfico ilícito y conflictos sociales, lo que ha generado que numerosos bienes culturales ingresen a listas de riesgo o requieran medidas urgentes de salvaguarda. Esta problemática no es aislada, sino estructural, y evidencia que la existencia de marcos normativos no garantiza necesariamente su eficacia material.

En el ámbito internacional, la UNESCO (2022) señala que el tráfico ilícito de bienes culturales continúa siendo una de las principales amenazas para los Estados parte de la Convención de 1970, especialmente en regiones con alta riqueza arqueológica como América Latina. Asimismo, el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales [ICCROM] (2024) sostiene que en América Latina y el Caribe persisten debilidades institucionales en la gestión preventiva del patrimonio cultural, particularmente en materia de evaluación de riesgos, planificación y coordinación intersectorial. Dichas deficiencias repercuten en la aplicación efectiva de las normas nacionales de protección.

A nivel latinoamericano, la UNESCO (2024) reporta que varios sitios patrimoniales de la región han sido objeto de observaciones por falta de planes de manejo actualizados y deficiencias en mecanismos de supervisión. Este escenario demuestra que la problemática trasciende el plano normativo, situándose en el ámbito de la implementación y control.

En el contexto peruano, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes del patrimonio cultural, declarados o presumidos como tales, están protegidos por el Estado. No obstante, el Ministerio de Cultura (2024) informa que el país cuenta con más de 4,800 bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, de los cuales un porcentaje significativo presenta niveles de vulnerabilidad frente a riesgos naturales y antrópicos. Asimismo, Perú21 (2024) reporta que aproximadamente el 65 % de los inmuebles declarados patrimonio cultural se encuentran en riesgo ante desastres naturales, lo cual evidencia una brecha entre reconocimiento formal y protección efectiva.

En cuanto al marco normativo específico, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece medidas de protección, conservación y sanción frente a afectaciones del

patrimonio cultural. Sin embargo, Salazar (2024) sostiene que el nivel de cumplimiento de la normativa cultural en el sur del Perú es percibido como regular, especialmente en lo referente a mecanismos de registro, difusión y conservación preventiva. Esta apreciación revela la necesidad de evaluar la eficacia normativa desde la perspectiva de quienes la aplican: los operadores jurídicos.

En el ámbito regional, el departamento de Ayacucho posee una importante concentración de bienes culturales. El Ministerio de Cultura (2026) registra múltiples bienes materiales e inmateriales declarados en la región, incluyendo zonas monumentales, complejos arqueológicos y manifestaciones culturales tradicionales. En la provincia de Huamanga destacan la Zona Monumental de Carmen Alto y la Zona Monumental de San Juan Bautista, así como el complejo arqueológico de Conchopata, todos reconocidos oficialmente como Patrimonio Cultural de la Nación. No obstante, informes regionales del propio Ministerio de Cultura (2025) evidencian que, existen limitaciones en materia de supervisión, recursos técnicos y articulación interinstitucional, lo que podría incidir en la eficacia real de la Ley N.º 28296 en el ámbito local.

La presente investigación resulta relevante porque permitirá evaluar la eficacia de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación desde un enfoque empírico-jurídico, considerando la percepción y experiencia de los operadores jurídicos en Huamanga durante el año 2025. Ello contribuirá a identificar debilidades normativas o institucionales y formular propuestas orientadas al fortalecimiento de la gestión cultural a nivel local.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025?.

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo se viene interpretando y aplicando la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025?.

¿Qué factores normativos, institucionales y funcionales limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025?.

¿Cómo incide la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025?.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

1.3.2. Objetivo Específico

Analizar cómo se interpreta y aplica la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025.

Identificar los factores normativos, institucionales y funcionales que limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025.

Describir la incidencia de la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social.

La presente investigación se justificará socialmente porque abordará la protección del patrimonio cultural como un componente esencial de la identidad colectiva y la memoria histórica de la sociedad. Según la UNESCO (2023) advierte que el patrimonio cultural constituye un elemento fundamental para la cohesión social y el desarrollo sostenible de los pueblos, especialmente en contextos donde los bienes culturales representan la herencia histórica y simbólica de una comunidad. En ese sentido, la adecuada aplicación de la Ley N.º 28296 en Huamanga permitirá contribuir a la preservación de bienes culturales que forman parte del legado histórico de la población ayacuchana. Asimismo, Ministerio de Cultura (2024) señala que el Perú cuenta con más de 31 000 sitios arqueológicos y monumentos registrados, lo que evidencia la magnitud del patrimonio cultural que debe ser protegido por el Estado. En regiones como Ayacucho, donde existe una concentración significativa de bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, la eficacia normativa no solo tendrá implicancias jurídicas, sino también sociales, al incidir directamente en la conservación de la identidad cultural regional. En consecuencia, esta investigación permitirá aportar elementos que fortalezcan la protección del patrimonio cultural como derecho colectivo y como deber constitucional del Estado frente a la sociedad.

1.4.2. Justificación práctica,

Desde una perspectiva práctica, el estudio se justificará porque permitirá identificar las principales limitaciones que podrían estar afectando la eficacia de la Ley N.º 28296 en el ámbito local. Según la Radio Nacional del Perú (2024) informa que aproximadamente el 65 % de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran en situación de riesgo ante desastres naturales, lo que evidencia una brecha entre el reconocimiento legal y la protección material efectiva. Este dato reflejará la necesidad de evaluar si la normativa vigente está siendo aplicada adecuadamente por los operadores jurídicos en Huamanga. Asimismo, Salazar (2024) sostiene que el nivel de cumplimiento de la normativa sobre patrimonio cultural en el sur del Perú es percibido como regular, especialmente en lo referente a mecanismos de conservación y supervisión. A partir de ello, la presente investigación permitirá generar recomendaciones orientadas a mejorar la aplicación normativa y fortalecer la coordinación interinstitucional. Por tanto, los resultados podrán constituir un insumo técnico para las entidades competentes en materia cultural y judicial, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública local..

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se justificará metodológicamente porque adoptará un enfoque cualitativo que permitirá analizar la eficacia normativa desde la perspectiva de los operadores jurídicos. Según el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales ICCROM (2024) destaca que en América Latina persisten debilidades institucionales en la gestión del patrimonio cultural, particularmente en la implementación de políticas de conservación y en la evaluación de riesgos. En ese marco, el estudio permitirá examinar cómo dichas debilidades podrían manifestarse en el contexto local de Huamanga. Asimismo, el uso de entrevistas y análisis documental permitirá comprender la interpretación y aplicación práctica de la Ley N.º 28296, generando evidencia empírica que complemente el análisis dogmático de la norma. De esta manera, la investigación aportará un enfoque metodológico que integrará el análisis jurídico con la realidad operativa.

1.4.4. Justificación Legal

La investigación se justificará legalmente porque analizará la aplicación de la Ley N.º 28296 en concordancia con el mandato constitucional de protección del patrimonio cultural. Según la Constitución Política del Perú (1993) establece en su artículo 21 que los bienes del patrimonio cultural, declarados o presumidos como tales, están protegidos por el Estado. Este mandato constitucional impone una obligación jurídica que debe materializarse

a través de la aplicación eficaz de la legislación específica. Por su parte, Ley N.º 28296 (2004) desarrolla el régimen de protección, conservación y sanción frente a afectaciones al patrimonio cultural de la Nación. No obstante, la existencia formal de la norma no garantiza su eficacia práctica, razón por la cual resultará necesario evaluar su aplicación en el ámbito local. En consecuencia, la presente investigación permitirá examinar si la Ley N.º 28296 está cumpliendo con garantizar la tutela efectiva del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025, contribuyendo así al fortalecimiento del principio de eficacia normativa dentro del ordenamiento jurídico peruano.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

En primer lugar, según Grau (2024) en la Universidad de Valencia, España, en su investigación titulada: “Impacto de riesgos climáticos en sitios del patrimonio cultural en Valencia”, tuvo como objetivo general analizar la vulnerabilidad del patrimonio cultural frente a desastres naturales. Asimismo, la presente investigación tuvo por metodología empleada fue de enfoque cuantitativo, utilizando técnicas de análisis geoespacial y una muestra de sitios patrimoniales registrados en bases de datos oficiales. Se tuvo por resultados que, se determinó que un porcentaje significativo de bienes culturales se encuentra expuesto a riesgos ambientales, evidenciándose limitaciones en los sistemas de protección; asimismo, se identificó que la gestión preventiva resulta insuficiente frente a eventos extremos. Finalmente se concluyó que, los marcos normativos requieren actualización constante para enfrentar nuevos riesgos, y que la eficacia de las normas depende de su implementación técnica y coordinación institucional.

Asimismo, de acuerdo con Quan (2024) de la Universidad de Guizhou, en China, en el estudio denominado: “Protección del patrimonio cultural mediante inteligencia artificial”, tuvo como objetivo general evaluar el uso de tecnologías digitales en la conservación cultural. La investigación adoptó una metodología aplicada con técnicas de análisis computacional y una muestra de registros culturales digitalizados. Los resultados evidenciaron que, la inteligencia artificial mejora significativamente la identificación y clasificación del patrimonio cultural; asimismo, permite fortalecer los mecanismos de preservación digital. Finalmente concluyó que, la protección del patrimonio requiere integración tecnológica, y que la eficacia normativa se incrementa cuando se articula con herramientas innovadoras.

Finalmente, para Gangui (2022) en la Universidad de Buenos Aires, de la ciudad de Argentina, en la investigación titulada: “Estudio de la orientación de iglesias patrimoniales en Bolivia”, tuvo como objetivo general analizar la relación entre patrimonio cultural y factores históricos-astronómicos. Asimismo, la metodología adoptada fue de enfoque mixto, empleando técnicas de observación de campo y análisis histórico, con una muestra de iglesias jesuíticas. Al respecto se tuvo por resultados, destacando que, los bienes culturales poseen significados multidimensionales que trascienden su valor material. Además, se evidenció la necesidad de enfoques interdisciplinarios para su protección. Finalmente se

tiene que concluir afirmando que, la conservación del patrimonio exige una comprensión integral de su valor cultural, y que las normas deben considerar estos elementos para ser efectivas.

2.1.2. Nacionales

Según Molina (2024) en la Universidad Nacional de Ingeniería, Perú, en la investigación titulada: “Gestión del patrimonio arqueológico universitario en el Perú”, tuvo como objetivo general analizar el rol institucional en la protección del patrimonio cultural. De acuerdo con la metodología se empleó una investigación cualitativa, utilizando análisis documental y entrevistas a especialistas, con una muestra de gestores culturales universitarios. Se obtuvo como resultados que, se evidenció la existencia de una débil articulación entre normativa y gestión institucional. Asimismo, se identificaron limitaciones en la implementación de políticas de protección. Finalmente se llegó a concluir que, se determinó que la eficacia normativa depende de la capacidad institucional, y que es necesario fortalecer los mecanismos de gestión para garantizar la protección del patrimonio.

En segundo lugar, Sakai et al. (2024) en la Universidad de Yamagata, en la investigación denominada: “Riesgos climáticos y antrópicos en las Líneas de Nazca”, Teniendo como objetivo general evaluar los factores de riesgo que afectan el patrimonio cultural. Tuvo por metodología aquella investigación con un enfoque cuantitativo, mediante técnicas de teledetección y modelamiento, con una muestra de geoglifos del sitio arqueológico. Los resultados mostraron que los factores naturales y humanos incrementan el deterioro del patrimonio; además, se evidenció la necesidad de medidas preventivas urgentes. En conclusión, se afirma que la protección del patrimonio requiere políticas públicas efectivas, y que la normativa debe ser aplicada con mayor rigor para evitar daños irreversibles.

De acuerdo con Alca (2024) en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en la investigación titulada: “Nivel de cumplimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial en el sur del Perú”, tuvo como objetivo general determinar el grado de cumplimiento de la Ley N.º 28296 y su incidencia en la difusión del patrimonio cultural. La metodología fue de enfoque cuantitativo, con diseño no experimental y nivel descriptivo, aplicándose encuestas a actores vinculados a la gestión cultural. Asimismo, tuvo como resultados y se evidenció que, el cumplimiento de la Ley N.º 28296 es percibido mayoritariamente como regular, y que la difusión del patrimonio cultural presenta también un nivel intermedio, lo que refleja limitaciones en su implementación. Finalmente en cuanto

a las conclusiones, se determinó que la norma tiene una eficacia parcial, ya que no garantiza plenamente la protección del patrimonio cultural, siendo necesario fortalecer la gestión pública y los mecanismos de aplicación normativa.

2.1.3. Regional o Local

De acuerdo con, Quispe (2023) en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Perú, en la investigación titulada: “Gestión del patrimonio cultural en la ciudad de Ayacucho”. Dicha investigación tuvo como objetivo general evaluar la aplicación de normas de protección cultural a nivel local. Para de ese modo, en razón a la metodología emplear un enfoque cualitativo, mediante entrevistas a funcionarios y operadores jurídicos, con una muestra de especialistas en gestión cultural. Al respecto se tiene que, los resultados evidenciaron deficiencias en la aplicación de la normativa. Por otro lado, se identificó escasa capacitación de los operadores jurídicos de dicha región. Finalmente, llegó a concluir que, la eficacia normativa es limitada a nivel local, y que se requiere fortalecimiento institucional a fin de poder abordar de manera completa y eficiente el problema a solucionar.

Según, Huamán (2022) en la Universidad Alas Peruanas, Ayacucho, Perú, en la investigación denominada: “Protección del patrimonio arquitectónico en el centro histórico de Ayacucho”. Teniendo como objetivo general la de analizar el cumplimiento de normas de conservación. Por otro lado, se llegó a considerar como parte de la metodología aquella descriptiva, con técnica de observación y análisis documental, y una muestra de inmuebles históricos. Por otro lado, los resultados mostraron que, existe un incumplimiento de disposiciones legales en intervenciones urbanas, así como, se evidenció una débil fiscalización. Finalmente, se llegó a concluir que, la normativa existe pero su aplicación es deficiente, y que la falta de control reduce su eficacia.

Finalmente, de acuerdo con Cárdenas (2025) en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – sede Ayacucho, Perú, en la investigación titulada: “Percepción de operadores jurídicos sobre la protección del patrimonio cultural”. La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la percepción sobre la eficacia normativa. Teniendo por metodología aquella con un enfoque cuantitativo, aplicando la técnica de la encuesta aplicada a operadores jurídicos, y una muestra de abogados y fiscales. Los resultados evidenciaron que, existe una percepción de ineficacia en la aplicación de la ley. Asimismo, se identificó falta de coordinación interinstitucional. En conclusión, se determinó que la eficacia de la normativa depende de su aplicación práctica, y que es necesario mejorar la articulación entre entidades responsables.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

2.2.1.1. Definición

Respecto de la presente Ley N.º 28296 se tiene que, la misma viene a constituir el principal instrumento normativo en el ordenamiento jurídico peruano orientado a la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación, configurándose como una norma de interés público que impone obligaciones tanto al Estado como a los particulares. En esa línea, según Ferrajoli (2022) sostiene que, las normas de protección de bienes colectivos adquieren relevancia cuando integran garantías institucionales que aseguren su cumplimiento efectivo. De acuerdo a ello, se puede entender que, la finalidad de la misma, abarca no solamente aquello que se pueda preservar como parte de los bienes culturales, más también se pueda de alguna manera poder garantizar toda transmisión a las siguientes generaciones.

De acuerdo a la doctrina, al respecto de la eficacia, se tiene que estas normas, son o tienden a considerar como parte de su capacidad, toda aquella forma que articule aquellos deberes de carácter jurídico, tendientes a fines sociales. En consideración Carbonel (2023) afirma que, toda aquella norma que se considere de interés público, tiene que o debe de entenderse en razón a determinados criterios que tengan un máximo cuidado o protección, en razón al interés general por sobre todos aquellos intereses que sean de carácter individual.

Por su parte, según el autor Oré (2023) afirma que, aquellas normas que guardan relación con toda aquella función social, teniendo en consideración aquellas que se encuentran relacionadas al patrimonio cultural, llegan a poseer aquel carácter imperativo, en donde aquel incumplimiento, llegará a generar resultados que no solo son penales, sino que también administrativas.

Al respecto de la presente Ley, se puede añadir que, esta viene a ser una norma jurídica, con un determinado carácter único que se encuentra en dirección a la protección de todo patrimonio cultural, siendo así interpretada como aquel universo de disposiciones que están en busca de la preservación de todos aquellos bienes, que, posean valor en su aspecto histórico, tanto así como artístico, así como social, y se puedan conservar las otras generaciones futuras.

Según García (2023) entiende que, todas aquellas normas que se encuentran en el ámbito de protección cultural, vienen a ser parte de un sistema jurídicos de carácter preventivo, donde la finalidad es trata de perder o deteriorar las consideraciones de carácter

patrimonial.

Por su parte, señala Prieto (2022) considera que, no solamente la obligación recae en el Estado, más también implica la responsabilidad de todas las personas, ya que es un interés colectivo.

Es por ello que, según López (2024) indica que proteger de manera jurídica lo relacionado con el patrimonio cultura, surge en razón a la idea de conservar de manera total o global, teniendo una trascendencia que supera el aspecto normativo.

Es por ello que, de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores, la presente Ley, la finalidad recae en poder garantizar aquella identificación, tanto como la protección, de la mano con la protección, así como la conservación y como toda aquella difusión de dicho patrimonio de carácter cultural a la nación. De acuerdo con el Ministerio de Cultura (2023) la presente norma trata de proteger toda aquella memoria histórica, que es un elemento de carácter esencial que todo individuo tiene como parte de su identidad en su nación.

De acuerdo con Torres (2022) considera que, la presente Ley pretende cumplir con aquella función que busca integrar al vincular el patrimonio con el desarrollo cultural y social. A su vez, el maestro Ramírez (2024) sostiene que, su propósito último es asegurar la transmisión intergeneracional del patrimonio.

Conforme refiere, el autor Carbonell (2023) las normas de orden público responden a intereses superiores del Estado y de la colectividad. En ese mismo sentido, el maestro Ferrajoli (2022) indica que, este tipo de normas garantizan derechos fundamentales vinculados al interés general. Asimismo, Gómez (2025) enfatiza que, la protección del patrimonio cultural constituye un interés social prioritario que legitima la intervención estatal.

Según Binder (2023) el Estado tiene la obligación de garantizar bienes jurídicos colectivos mediante mecanismos efectivos. Del mismo modo, Pérez (2024) indica que la intervención estatal es indispensable para evitar la depredación del patrimonio.

Finalmente, Salazar (2022) sostiene que, esta protección se justifica por el valor histórico y cultural de los bienes.

2.2.1.2. Antecedentes normativos

Las primeras regulaciones sobre patrimonio cultural en el Perú se remontan a normas sobre monumentos históricos del siglo XX. En esa línea, se tiene que, según Martínez (2023) estas disposiciones tenían un enfoque limitado centrado en bienes materiales. Asimismo, Ruiz (2022) señala que existía una protección fragmentada y poco sistemática. Por su parte,

el autor Vargas (2024) indica que estas normas sentaron las bases del régimen actual.

El artículo 21 de la Constitución reconoce el patrimonio cultural como objeto de protección estatal. Se tiene que, según Carbonel (2023) interpreta que, a fin de fortalecer el patrimonio como parte de su tutela jurídica, tiene que ser constitucionalizada. Continua García (2023) añade que reconocer al patrimonio como parte de constitucionalización de la misma, al otorgarle jerarquía como parte de una norma superior. Afirma Torres (2022) al indicar que, dicha normativa no viene a estar condicionada a una mera declaración de un aspecto programático, más también viene a otorgar deberes específicos, y que son exigibles a la nación, todas ellas orientadas a garantizar aquella protección de manera efectiva a todo aquello que se considera como parte de los bienes jurídicos protegidos del patrimonio cultural. Siendo así que, surge la responsabilidad por parte del Estado, que de alguna manera obliga a determinadas autoridades, a fin de que puedan emplear medidas de acuerdo a la situación específica, sean estas preventivas o así también aquella de carácter correctivo, con la finalidad de poder asegurar que se cumple ya sea en parte, todos aquellos fines de carácter público que son determinados por ley.

Por otro lado, considerar que, la influencia de las diferentes normas de carácter internacional, han sido clave para elaboración de las normativas en nuestra nación. Es por ello que, según la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencias y Cultura (2023) tiende a considerar que es obligación de los Estados el poder implementar o incluir dentro de su agenda, lo relacionado con aquellas conductas que buscan cuidar un determinado patrimonio cultural, ello pues, no solamente considera reconocer de manera formal, dicha situación, más también elaborar normativas para el cuidado y la protección a fin de garantizar mediante dichas políticas, la eficacia de las mismas.

De acuerdo con López (2024) la existencia de estándares globales, respecto del cumplimiento de las disposiciones, son de común para todas las naciones, teniendo por orientación dicho cumplimiento. Continua Ramírez (2024) al indicar que, todas aquellas normas orientadas al cuidado y protección del patrimonio cultural, son o poseen como parte de su naturaleza aquel cumplimiento obligatorio en razón de los estados, ello pues tiene que ser incorporado y aplicado.

Por su parte, la UNESCO (2023) considera que la finalidad de las disposiciones recae en conservar todos los bienes que lleguen a poseer un determinado valor que sobresalga, y que amerite su valor global, superando más allá la interpretación nacional. Así, indica Martínez (2023) que ellos pronunciamientos de los instrumentos de carácter internacional,

vienen siendo influidas como parte de sus políticas internas, los diferentes estados. A fin de que tengan en consideración una mejor estructuración y protección de los bienes culturales. Así, la UNESCO (2023) precisa que su finalidad radica en garantizar la conservación de aquellos bienes que poseen un valor universal sobresaliente, trascendiendo el ámbito nacional. De acuerdo con Ruiz (2022) se tiene que, aquello que se pueda considerar importante, viene a radicar en la existencia del fortalecimiento de toda aquella cooperación de carácter internacional, para de ese modo promover ayuda de manera conjunta entre estados, con la finalidad de cuidar el patrimonio que es de común todo el mundo.

Se puede apreciar que, según el aporte internacional, esto es, según la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencias y Cultura (2022) el aporte de la Convención del 1972, llegó a generar determinados estándares de protección al patrimonio cultural.

De acuerdo con Prieto (2022) considera que, constitucionalizar todos aquellos derechos de carácter patrimonial, viene a implicar también aquel mayor abarcamiento de roles por parte del estado, para así poder cuidar y proteger. Añade Sagüés (2024) refiriendo que, todos aquellos tratados de escala internacional, tiene o influyen en poder interpretar de manera directa a nivel interno aquellas normas.

Según Rodríguez y Pérez (2021) resalta que, juega un papel importante el cambio climático, toda vez que, el incremento de incendios a nivel forestal, tiende a afectar lugar que no se podrían considerar en un principio ser afectadas. Siendo así que ello afecta a escala global, y se busca generar su reducción a estos daños de carácter ambiental.

2.2.1.3. Evolución de la Ley N.º 28296

De acuerdo con Vargas (2024) expresa que, no siempre se tuvo por entendida como patrimonio aquello que sea considerado material, más era incorporada también la idea de aquellos aspectos inmateriales, como parte de la manifestación propia del hombre, siendo así que se reconozca toda forma de valor que genere identidad cultural. Se tiene que, para Gómez (2025) se tiene que, la institucionalización del área de cultura, tuvo su consolidación en determinadas entidades que fueron especializadas, con sus normas definidas. Según Salazar (2022) todo este desarrollo que se llegó a tener, llegó a reforzar la participación del estado, al incrementar la participación, tanto como su promoción, el cuidado, y toda aquella de forma de gestión que tiene que tener un determinado patrimonio cultural.

Se tiene que, para García (2023) dicha ley, tuvo como parte sus fines, adecuarse al determinado régimen de carácter legal, como parte de las novedosas exigencias, que

incorpora determinados mecanismos novedades para dicha protección. Según Ramírez (2024) se tiene que, el inicio de la dicha ley, estuvo bajo una óptica integral, esto es que, abarcaba diferentes aspectos del patrimonio cultural.

Por otro lado, se tiene que, para Binder (2023) dicha evolución de carácter normativo, surge ante la necesidad de alguna manera poder incluir aquel derecho interno a aspectos mayores, de relevancia internacional.

Por su parte, Carbonell (2023) tiende a señalar que la evolución que tuvo la presente norma, fue a razón de reajustar todas aquellas leyes en mejora y cambios relacionados a aspectos sociales y como también culturales. De acuerdo con Ferrajoli (2022) indica que, el este derecho debe de continuar evolucionando, a fin de poder garantizar toda forma de protección, a los bienes jurídicos que son de carácter colectivo. Añade Landa (2022) al señalar que, toda forma de actualización de carácter normativo tiende a generar un mejoramiento en cuanto respecta a la capacidad de un determinado estado, a fin de poder de alguna manera intervenir en el cuidado de dicho patrimonio.

Asimismo, según López (2024) se puede apreciar que todos aquellos cambios realizados a la ley, fueron a fin de poder generar con mayor eficacia todas aquellas competencias de las diferentes entidades que involucran dicho cambio. Según Prieto (2022) se puede afirmar que todos aquellos cambios o ajustes que se realizaron, fueron generando contribución al fortalecimiento todo aquel régimen que imparte sanción, todo ello para poder generar eficacia en la sanción a conductas que generen lesión a un determinado patrimonio. Se tiene que, para Gómez (2025) resalta que, es por ello que, precisamente se tiene que seguir con el constante afinamiento o actualización de las normas, que surgen de acuerdo a las situaciones sociales como parte sus demandas al estado.

Por otro lado, se tiene que, para la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencias y Cultura (2023) resalta el cuidado que se debe tener con todas aquellas manifestaciones tradicionales que se mantengan vivas, siendo parte cultural y esencial de todo pueblo o nación. Añade Vargas (2024) que nuestras normas están siendo también orientadas al todo aquel patrimonio digital, como parte de los cambios tecnológicos en nuestra actualidad. Según Martínez (2023) se puede apreciar que, todo este incremento de las diferentes manifestaciones viene a justificar por qué la inclusión a un ámbito mucho mayor como es la protección de carácter legal.

Se tiene que, para el Ministerio de Cultura (2023) en cuanto respecta su función como rector, que busca de manera orientada y articulada dirigir el actuar del estado en lo que

respecto al patrimonio cultural. Por su parte Salazar (2022) considera que, dicha entidad tiende a desempeñar determinadas labores que son para el control o así como la supervisión que todos aquellos actos que pueda contravenir la norma. Para Torres (2022) se tiene que existe una relevancia de carácter institucional, siendo así que, es el punto central de toda la gestión o dirección, que conserva o de alguna manera promociona todo lo relacionado al patrimonio cultural.

2.2.1.4. Contenido y estructura de la Ley

De acuerdo con García (2023) se tiene que la determinada norma, viene a fijar determinados criterios o lineamientos de manera general, en razón a que, se debe considerar la guía de la actuación del estado, respecto de la protección patrimonial. En ese sentido, García (2023) sostiene que la norma fija los lineamientos generales que deben guiar la actuación estatal en materia de protección patrimonial.

Por otro lado, para López (2024) se tiene que, se puede apreciar que todo ello abarca elementos de carácter tangible, esto es los monumentos, tanto como las piezas que forman parte de la arqueología, otras como aquellas manifestaciones que son intangibles, esto es, aquellas tradiciones o costumbres que se expresen en una nación.

Según Vargas (2024) considera que es más un aspecto de carácter dinámico, como también susceptible, esto es que, conforma evolucionen determinadas conductas, como parte de la expresión cultural, serán protegidas por ley. Es por ello que, para Martínez (2023) se tiene que debe existir un reconocimiento a fin de que pueda resultar de forma fundamental, en la elaboración y conservación de una identidad de carácter cultural.

Se tiene que, para Ramírez (2024) la finalidad de la misma, se encuentra asegurada en aquel cuidado que se tiene sobre los bienes culturales, esto, antes cualquier daño o pérdida que se pueda sufrir. Se tiene que, para Prieto (2022) dicha regulación tiene que ser de manera integral, esto es, que deben existir diferentes mecanismos de carácter jurídico que puedan ser de alguna manera administrados a fin de poder generar una eficaz protección.

Se tiene que de acuerdo con la doctrina, para Oré (2023) dicha normativa tiene que ser legible y entendible, para de ese modo poder garantizar que la aplicación de dicha ley pueda ser en algún modo efectivo. De acuerdo con el Binder (2023) se tiene que distribuir de alguna manera todas estas competencias entre las diferentes entidades, a fin de poder generar de alguna manera garantía a este derecho.

Se tiene que, para Ministerio de Cultura (2023) este ente, tiende a realizar como parte de sus funciones aquellos orientados a regular o ya sea ejecutar toda conducta o acción en

dicha rama.

Según Salazar (2022) viene ser el responsable de supervisar de alguna manera dicho cumplimiento a fin de la norma, a fin de que se pueda garantizar que toda aplicación de la misma sea la correcta. Para Gómez (2025) se tiene que destacar que el rol que cumple el ministerio de cultura debe ser estratégico, así como con relación a su sistema de carácter institucional, así como con lo relacionado con toda acción que se relacione con las políticas de carácter público orientado a la protección de bienes culturales.

En ese sentido, Torres (2022) señala que estas entidades ejercen funciones complementarias a las del gobierno central. Asimismo, Ramírez (2024) indica que su intervención permite fortalecer la gestión territorial del patrimonio, al atender particularidades locales. Finalmente, López (2024) resalta que esta participación contribuye a consolidar un modelo descentralizado de protección cultural.

En esa línea, García (2023) sostiene que se trata de un mecanismo esencial que permite sistematizar la información sobre dichos bienes. Asimismo, Vargas (2024) indica que facilita la gestión administrativa y la toma de decisiones en materia de protección. Finalmente, Martínez (2023) destaca su relevancia jurídica, en tanto otorga reconocimiento formal a los bienes registrados.

Así, Ramírez (2024) sostiene que este reconocimiento conlleva la atribución de protección legal específica. Asimismo, López (2024) indica que implica la imposición de ciertas restricciones destinadas a evitar su deterioro o afectación. Por su parte, Prieto (2022) resalta su importancia como mecanismo clave dentro del sistema de protección patrimonial.

En ese sentido, Salazar (2022) señala que comprende tanto acciones preventivas como correctivas orientadas a evitar su deterioro. Respecto a la conservación tiene como finalidad preservar la integridad y autenticidad de los bienes culturales a lo largo del tiempo. Asimismo, Gómez (2025) indica que, estas intervenciones requieren de criterios técnicos especializados para garantizar su eficacia. Finalmente, la UNESCO (2023) destaca la relevancia de la conservación como un compromiso de alcance global, vinculado a la protección del patrimonio de la humanidad.

Así, Carbonell (2023) señala que cumple una función coercitiva, orientada a garantizar la observancia de la ley. Esto es que, el régimen sancionador constituye un elemento esencial para asegurar el cumplimiento de la normativa de protección del patrimonio cultural.

Asimismo, Ferrajoli (2022) indica que su aplicación permite salvaguardar los bienes

jurídicos protegidos frente a conductas lesivas. Por su parte, Prieto (2022) destaca su carácter disuasivo, en tanto busca prevenir infracciones mediante la imposición de consecuencias jurídicas.

2.2.1.5. La clasificación del patrimonio cultural de acuerdo con la Ley.

Según García (2023) considera que los determinados bienes tienen un determinado valor de carácter histórico, esto es, que existe la construcción de relatos de forma directa por parte de civilizaciones anteriores, las cuales se mantienen en el tiempo.

No obstante, Ramírez (2024) afirma que, se llegan a exponer a ser movidos de su lugar, para el tráfico de los mismos, y se genere deterioro y valor, siendo mayor el cuidado e intervención del estado. En esa misma línea, López (2024) nuestra nación tiene a considerar dentro de su ordenamiento jurídico que, deben ser reconocidos y tutelados como patrimonio nacional.

Según el doctrinario Prieto (2022) afirma que todas aquellas clasificaciones de carácter jurídico que se realizar, busca o permite generar mayor protección sobre los bienes en tutela. Asimismo, Landa (2022) indica que, la distinción entre patrimonio material e inmaterial responde a su naturaleza y forma de preservación. Por otro lado, Sagiús (2024) añade en su opinión que categorizar toda forma de intervención estatal ayudar que se le resulte fácil al estado intervenir en cualquier circunstancia.

De acuerdo con Martínez (2023) considera que la importancia otorgada a un determinado bien patrimonial custodiado por el estado, se encuentra conectada con una situación histórica determinada, que se hayan podido haber desarrollado de manera continua en el pasado. Por otro lado, para Vargas (2024) se tiene que en su opinión dicho valor atribuido a un determinado hecho cultural, que en cierta parte poseen valor, ya sea por el proceso de carácter social o así como de carácter arquitectónico, al igual que la inmensa fuente de símbolos. Por su parte, Salazar (2022) considera que, es de necesidad el proteger o mantener e impedir que se pueda dañar y de esa manera perder toda evidencia que incluya todo un conjunto de misterios de una memoria social colectiva.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2023) considera que existe un determinado valor que no se puede expresar de manera material porque es inmaterial dicho valor, que por constante actividad propia de una cultura, es pues que se resalta su cuidado. Para Gómez (2025) aquellas actividades o expresiones son importantes dentro una sociedad, porque cumplieron o cumplen con una función que es propia de su entorno social. Por otro lado de acuerdo con Martínez (2023) se cumple al señalar que,

dicho cuidado o el preservar dicho acto o bien, a fin de evitar toda pérdida de todo un proceso histórico determinado, siendo parte de su proceso de comunicación. Esto concuerda con lo que refiere Salazar (2022) resalta que dichas manifestaciones vienen a ser importantes, como parte de la existencia de una variada diversidad en todas las culturas.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2023) expresa o en este caso describe que, todas aquellas manifestaciones de carácter cultural vienen a ser consideradas como parte de un rasgo que las distingue de unas de las otras, esto es, que son propias de sí, es por ello que su cuidado de dichas expresiones, son un derecho y dicho bien jurídicos protegido, tiene que ser enfatizado. Por su parte Ramírez (2024) resalta la importancia de del valor que poseen dichas manifestaciones o expresiones materiales o inmateriales, en razón a que, ello es la propia identidad de toda una generación y en forma colectiva fueron parte de dicho proceso. De acuerdo con Gómez (2025) refiere que urge la protección de dichos bienes culturales, protegidos para de ese modo evitar perder todo un proceso extenso de manifestación cultural de un pueblo, por el problema de la globalización.

De acuerdo con López (2024) se puede expresar que, todos aquellos bienes existentes forman parte de una fuente considerada como un conocimiento que se tuvo en un determinado momento de la historia. No obstante, Martínez (2023) destaca que son vulnerables a la pérdida por diferentes factores, esto es, ya sean naturales o producto de alguna actividad. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2023) considera que deben cuidado y protegidos por su relevancia de carácter internacional, ello pues implique el apoyo o cooperación entre estados, a fin de conservar los bienes jurídicos culturales.

2.2.1.6. Los mecanismos de protección

Según el autor Ferrajoli (2022) refiere que, toda eficacia radica en la existencia de determinados mecanismos que puedan de alguna manera garantizar el cuidado y la protección, así como la conservación de dichos bienes culturales. Según Carbonell (2023) considera que aplicar determinadas sanciones son parte de un cumplimiento de normas donde lo importante es que se puede cuidar de manera segura dichos bienes culturales. De acuerdo con Binder (2023) se puede apreciar que, el control que deben ejercer las instituciones, siempre es fundamental, a fin de poder salvaguardar todo bien histórico protegido por ley.

Para Ramírez (2024) se tiene que, dicho reconocimiento de aquellas manifestaciones o expresiones, al ser reconocidas, tienden a generar un efecto de carácter jurídico, esto es que, dichos bienes entran a la esfera de la protección normativa, siendo la Ley Nro. 28296,

de ese modo se puede mediante determinados instrumentos de carácter jurídicos, administrar toda tutela de los bienes históricos protegidos por ley.

Para el autor, López (2024) se puede apreciar que, la tan sola declaración de su reconocimiento, muchas veces no tiende a implicar el correcto cuidado, sino que depende de la actuación conjunta de los particulares o ciudadanos, así como del estado. Para Prieto (2022) es importante resaltar dichas expresiones como parte del ordenamiento jurídico, a fin de poder plantear diferentes aspectos estratégicos para su prevención y/o conservación, de dichos bienes culturales.

Según García (2023) refiere que, dicha normativa cumple con su función de carácter organizacional, toda vez que, busca y facilita toda forma de identificación así como la de clasificación, de todos aquellos bienes que son considerados con carácter cultural. De acuerdo con Vargas (2024) expresa la importancia de dicha optimización, y cómo es que su existencia puede, en algún modo facilitar la administración de los datos, a fin de poder desarrollar correctas y eficaces soluciones a un determinado problema que afecte los bienes patrimoniales culturales. Según Martínez (2023) expresa que, considerar un determinado sistema que proteja a los bienes culturales, y que su importancia viene a otorgar en algún modo el reconocimiento en la normativa, a fin de que puedan estar registrados.

En ese sentido, Salazar (2022) aporta que todas aquellas diferentes medidas tienen a necesitar de un enfoque mucho más técnico, y que se su especialización se relacione con lo considerado bienes culturales, que ahí radica su complejidad. De acuerdo con la UNESCO (2023) surge la importancia de resaltar a nivel internacional, toda forma de cuidado sobre dichos bienes culturales, siendo que es parte de toda la humanidad. Para Gómez (2025) se tiene que dichas acciones de cuidado son con el fin de poder conservación y de alguna manera transmitir a futuros años, donde las sociedades puedan apreciarlas.

Para Carbonell (2023) dicho reconociendo merece su tipificación dentro del ordenamiento jurídico legal, con el motivo de que existe una plena seguridad de su reconociendo y protección. Para Ferrajoli (2022) se tiene que la previsión de dichas actividades que atenten contra los bienes jurídicos culturales, posee relevancia de nivel jurídico, de modo de se tenga de eficiente dicho cuidado. En tanto que para Prieto (2022) dicha regulación viene a generar un mejor o mayor espectro de protección y control por parte de la nación.

Para Ramírez (2024) dicho reconocimiento como tal podría generar la prevención y así evitar o conductas diferentes a la normatividad. De acuerdo con López (2024) se

considera que, se debe tener en cuenta los criterios que generen proporción frente al problema que haya sido producto de un resultado perjudicial contra el patrimonio cultural. Para Gómez (2025) considera que la normatividad, si es un mecanismo de suma importancia que eficacia depende del sistema que sanciona las conductas.

Según Binder (2023) considera que, la intervención del derecho penal tiende a ser de última ratio, esto es cuando la conducta tiende a ser o afectar de manera grave los bienes culturales. Según Torres (2022) por su parte resalta que, también existe una responsabilidad administrativa, ello pues permite de alguna manera poder atribuir responsabilidad a los infractores, para de ese modo poder asegurada una respuesta por parte del estado de forma rápida. Según García (2023) se tiene que ambas sanciones son importantes para poder ese modo, complementándose uno del otro, aplicar eficazmente toda sanción a fin de poder proteger todo patrimonio cultural existente.

2.2.1.7. Las limitaciones y problemas de la ley

De acuerdo con López (2024) considera que, existen determinados problemas de carácter operativo que viene a estar relacionados en la gestión administrativa como en las diferentes coordinaciones que se realicen entre dichas entidades. Según Ramírez (2024) la existencia de determinadas limitaciones que son en su mayoría prácticas, tiende a generar un menor resultados en cuando respecta a la ejecución de las existentes medidas que van a proteger dichos bienes a nivel local. De acuerdo con Gómez (2025) considera que existe con evidencia que la aplicación de la norma y la norma no siempre se aplica de manera correcta, siendo que, existe deficiencias en su aspecto estructural lo que genera un ineficaz manejo de dichos problemas.

De acuerdo con el autor Landa (2022) resalta que, todas aquellas limitaciones que presente el estado, tienden de alguna manera a dañar o afectar la garantía de que las normas sean eficaces. En palabras del autor Sagüés (2024) describe que la existencia de interpretaciones en la normatividad, genera dificultades en cuanto respecta a su correcta aplicación. Por su parte Prieto (2022) afirma que, la existencia de una carente identidad jurídico cultural, está generando que no se llegué a cumplir a cabalidad la ley.

De acuerdo con Salazar (2022) expresa que, no hay un adecuado control por parte de las entidades, lo que implica que, se puedan desarrollar actos que atenten con el cuidado y la protección de dichos bienes jurídicos. Por su parte Torres (2022) considera que dichas consecuencias se deben a la existencia de problema en las instrucciones encargadas, en razón a la débil supervisión y/o control, por falta de determinados mecanismos que generen el

cuidado eficaz. Por su parte, Vargas (2024) resalta que se debe de fortalecer toda forma de fiscalización que se realice, para poder de ese modo cumplir con lo que la norma dice, y evitar la pérdida y el deterioro de los bienes culturales protegidos.

De acuerdo con Martínez (2023) describe que el direccionamiento del presupuesto del estado para poder realizar o ejecutar proyecto que se orienten a de algún modo proteger o cuidar el patrimonio hace que no se ejecuten las existentes políticas.

De acuerdo con Gómez (2025) expresa la insuficiente o carente capacidad del personal que pueda estar relacionada o especializada, lo cual se traduce en una incapacidad en las operaciones destinadas al cuidado y la protección por parte de las instituciones del estado. Según Ramírez (2024) estos problemas que surgen por la falta operatividad, se refleja en la inexistencia de recursos que se puedan orientar al cuidado y control de manera oportuna, en consideración con los daños o peligros que pueda sufrir.

Según Carbonell (2023) existen también problemas relacionados a las titularidades de los bienes, siendo que al ser privadas, éstas entran en tensión con las normas y el estado, pero siempre se prevalece la protección de los bienes por sobre todo.

Para Ferrajoli (2022) expresa que, es un tanto difícil mantener un equilibrio entre los intereses privados y públicos, siendo así que, se deba tener en consideración el patrimonio a tutelar o ser puesta en peligro. Al respecto, se tiene que para Prieto (2022) se considera importante ponderar los derechos más importantes, a fin de poder resolver de manera correcta los conflictos, es toes de manera razonable e igual, según establezca la norma.

2.2.2. La eficacia en la protección del patrimonio cultural de la nación.

2.2.2.1. Definición de eficacia jurídica

Para el autor Ferrajoli (2022) señala la distinción respecto de lo que es válido y eficaz, destacando que una norma puede tener contenido valido pero la aplicación de la misma no siempre es en el mismo sentido, siendo así ineficaz. Según Carbonell (2023) considera que, la eficacia de las normas radica en el cumplimiento de las mismas, siendo así que debe existir una disposición de cumplir real por parte de los particulares. Para Prieto (2022) afirma al decir que la eficacia forma parte de uno de los tantos elementos que conforman el derecho, siendo así que toda eficacia de carácter jurídico de las normas, se refleja en el cumplimiento de dichos mandatos que se ven reflejados en la sociedad con la producción de sus efectos. Esto es que no es suficiente con la existencia de una norma en su formalidad, más también se necesita la verificación de su efectividad.

Para Ferrajoli (2022) se aprecia que una determinada norma, nace para ser cumplida

en algún modo, así como la aplicación o práctica de esta, para que pueda generar respecto a los demás ciudadanos. Para Carbonell (2023) se tiene que la eficacia en la plena realización de manera material lo que refleja la norma en su contenido, para de ese modo se pueda traducir en la verificación de las circunstancias sociales. Según García (2023) se tiene que, dicha eficacia es un punto importante dentro de la evaluación del correcto funcionamiento del derecho, es por ello que, se viene a determinar si la creación de una norma siempre tiende a cumplir con el objetivo por el cual fue creada.

Según Carbonell (2023) describe que una norma puede encontrarse en vigencia pero la eficacia de dicha norma, dependerá del cumplimiento de la misma, y está reflejada en la sociedad, como parte de la práctica. Del mismo, modo, se tiene que, para Ferrajoli (2022) lo relacionado a la eficacia se encuentra en otro plano, esto es que, no guarda relación con la vigencia o la validez de la misma, más bien se viene relacionando con impacto verdadero. De acuerdo con Prieto (2022) expresa que establecer dicha distinción radica en el correcto análisis que se debe de dar la funcionalidad de nuestro sistema jurídico, esto es, si en realidad funcionan la creación de normas, ellos pues divide la idea de lo real y la norma.

En opinión de Gómez (2025) se puede apreciar que la efectividad de dichas normas radica en que el papel que cumplen las autoridades, en razón a los diferentes programas de implementación y control de aquellos dispositivos legales.

Según López (2024) logra apreciar que la eficacia de normas emitidas por el estado, están relacionadas al pleno cumplimiento de los ciudadanos que la conforman, esto es que, tiene que ser de manera voluntaria y obligatoria o forzada. Según Ramírez (2024) aquellos aspectos no deben de analizarse de manera separada, más bien, deben de formar un lazo de dependencia y a fin de poder lograr de manera íntegra los principios del derecho.

2.2.2.2. La eficacia de las normas de protección cultural

De acuerdo con Binder (2023) en cierta medida la eficacia de una norma depende de la correcta aplicación de la normatividad o las disposiciones emitidas, por los operadores jurídicos. Para Landa (2022) la creación de las políticas públicas efectivas es importantes para la protección de los bienes culturales. Así expresa Sagüés (2024) que lo relacionado a la eficacia va de la mano con los resultados que se puedan materializar en aspectos positivos en su cumplimiento.

Según la UNESCO (2023) toda forma de protección está relacionada a la conservación de los bienes que poseen valor histórico y cultural, a fin de poder generar el cuidado y valor en el tiempo. Para Vargas (2024) se tiene que la eficacia está relacionada a

la conservación de los bienes culturales protegidos, siendo efectiva cuando se encuentran debidamente cuidadas y conservadas. Según Martínez (2023) se puede explicar que las normas, su contenido debe verse reflejado en la realidad, siendo así que, se verá en cuidado si fue oportuno el cuidado. Por ello la importancia de que si bien es cierto que debe existir una que delimite el cuidado y protección de determinados bienes culturales, ello no significa que en la realidad se de dicha situación jurídicos, con la falta o incorrecta aplicación de los operadores jurídicos.

En palabras de Binder (2023) se puede apreciar que, toda participación de los operadores revela la dirección positiva o negativa que tendrá dicha norma, por ello que, dependerá mucho de los actores de la ley. Para García (2023) se puede apreciar que, cuando existe una debida interpretación de las normas y su aplicación se genera una debida protección al patrimonio, esto es que no exista vacíos o contradicción en su aplicación. Para Torres (2022) mantener la constante capacitación de los determinados operadores jurídicos, implica la existencia de una mejor comprensión de la problemática, para de ese modo se pueda generar eficacia de las normas y una correcta interpretación de la importancia del patrimonio cultural.

Según Salazar (2022) afirma que cuando una norma es eficaz tiende a ser reflejada en la sociedad, esto es, en el no deterioro de los bienes patrimoniales culturales, siendo eficaz con la menor incidencia de la comisión perjudicial contra dichos bienes. De acuerdo con Ramírez (2024) considera que la existencia de políticas públicas está relacionada con la generación de efectos que puedan ser visualizados por la sociedad, con relación al correcto cuidado del patrimonio. Para Gómez (2025) debe de existir una correcta regulación de la norma con el cuidado que amerita de manera efectiva dichos bienes patrimoniales, siendo que una correcta implementación o adecuación de la norma podrán mantener de manera eficaz el cuidado del patrimonio cultural a las siguientes generaciones.

2.2.2.3. Los antecedentes doctrinarios sobre eficacia normativa

De acuerdo con Ferrajoli (2022) expresa que la idea de que el garantismo trata de encontrar la eficacia de los determinados derechos. Para Carbonell (2023) refiere que, existe un importante control que se debe realizar a nivel constitucional. Y para Prieto (2022) es responsabilidad de todos y depende en su demasía de un contexto social específico.

Para Carbonell (2023) respecto de la interpretación al derecho, se tiene que una norma no siempre debe de evaluarse por el contenido y la validez de la misma, sino que por los efectos que produce en la sociedad cuando se encuentre en vigencia, ello reflejado en el

comportamiento social. Según Ferrajoli (2022) puede apreciar que la eficacia viene a constituir una parte fundamental dentro de la garantía de los derechos que son fundamentales para todos. Siendo así que el no cumplimiento implica que no existe un debido cuidado o una real protección de los bienes jurídicos. Para Prieto (2022) resalta que no depende mucho que una norma se encuentre revestida de un buen contenido, más también debe de ser considerada la capacidad o estructuración de las entidades de control y como los particulares.

Según García (2023) poder obedecer una norma depende en su demasía a la participación del estado, frente a la comisión de los actos ilícitos y su accionar está relacionada la capacidad de sanción que poseen todas aquellas formas de incumplimiento. Según López (2024) se puede apreciar que cuando existe una rígida institucionalización, se puede garantizar un debido cuidado de los bienes jurídicos que se protejan, teniendo en cuenta la existencia una correcta aplicación y control de los dispositivos legales. Así también para Ramírez (2024) considera que es importante poder tener sistema que pueda emplear sanciones y están sean eficaces y de ejemplo para otros, no solo en su aspecto formal sino en su aplicación de modo oportuno y equilibrado, para evitar conductas orientadas a los malos.

Según la UNESCO (2023) es importante la aplicación de indicadores a fin de poder determinar grado de obediencia o cumplimiento de las directrices planteadas, para de ese modo notar si se avanza o se mantienen criterios que limiten su progreso. Para Vargas (2024) todo proceso que se encuentre en evaluación, generar el fortalecimiento de toda gestión de nivel público, al considerar información relacionada al manejo y control de dichos políticos emitidas. Así para Martínez (2023) considera que es importante mantener monitoreada toda acción y a fin de poder proteger y se puedan generar mejores estrategias de cuidado, y se pueda generar eficacia en la aplicación de la norma

2.2.2.4. Normativa

Dentro de nuestra normativa se encuentra promulgada la normativa relacionada al presente tema de investigación, tales el derecho del patrimonio cultural, la cual se encuentra descrita en la Constitución Política del Perú de 1993 para de ese modo regular lo relacionado al cuidado de los restos, sean arqueológicos o determinados yacimientos que posean minerales, edificaciones, archivos o documentos, entre otros monumentos, ya sean objetos o testimonios que pueda poseer valor histórico, todos ellos declarados como patrimonio cultural de la nación, sean de propiedad privada o pública, son de protección del estado.

2.2.2.5. Clasificaciones

Según su clasificación el patrimonio cultural puede dividirse en diferentes aspectos, variando desde sus naturales, o las cualidades que posea, estas son:

- A. El patrimonio cultural tangible: Según el autor Pérez (2020) el patrimonio cultural descrito, viene a incluir determinados bienes que puedan poseer un valor, ya sea cultural, tanto como artístico o así como histórico, esto implica que la existencia de dos clases de patrimonios: a. Patrimonio mueble, que son aquellos que por su condición física pueden ser desplazados de un lugar a otro, siendo física su forma, como cuadros, pintura, documentos, artículos, entre otros, esto es que pueden ser trasladados de un lugar a otro, siempre con el cuidado para evitar el deterioro y las formas de su conservación.
- B. El patrimonio cultural intangible: De acuerdo con Gómez y Fernández (2021) se puede considerar a estos, como aquellos que están relacionadas con las prácticas propias de toda cultura, sean estas expresiones o habilidades o relatos que puedan haber sido revestidas de valor histórico, todas ellas pueden estar relacionadas con algunas técnicas ancestrales relacionadas a las artesanías o con aspectos naturales, siendo así que este punto, se enfoque cuidar de manera continua todos aquellos aspectos de valor de las comunidades o ciudades o pueblos.
- C. El patrimonio natural: Según la UNESCO (1972) se entiende por este punto que, aunque esté contenido bajo los mismos términos, el patrimonio natural también es un parte del bien jurídico tutelado, siendo así que conservar un bien natural permite la admiración en un futuro. La protección del patrimonio natural está cada vez más integrada en las políticas de desarrollo sostenible, reconociendo que la conservación de la naturaleza es esencial para el bienestar humano y la preservación de la biodiversidad (UNESCO, 1972).

2.2.2.6. Evolución del concepto de eficacia en el derecho público

El concepto ha evolucionado desde una visión formal hacia un material, enfocada en resultados. Según Landa (2022) señala que, el derecho moderno exige evaluación de resultados. Asimismo, de acuerdo con Sagüés (2024) indica que, la eficacia implica impacto social. Por su parte, Binder (2023) sostiene que, el derecho debe responder a necesidades reales.

Según el autor Carbonell (2023) considera que no es suficiente el solo cumplimiento de los requisitos que puedan surgir la creación de la misma, más ahora se tiene que considerar la efectividad mediante la capacidad que posee una norma y que efectos pueda generar y si

son efectivos o no. Al respecto Ferrajoli (2022) describe que la normativa debe estar reflejada en la sociedad esto es que, se puedan visualizar toda protección que recae sobre dichos bienes jurídicos.

Según Gómez (2025) afirma que, todo este cambio que se produjo es en razón a que la funcionalidad de toda norma o derecho, se pueda considerar como efectiva si está supera más allá de su existencia en su carácter normativo.

Para López (2024) se puede agregar que según los resultados en cuanto respecta al desempeño de las instituciones, estas se pueden y deben de ser evaluadas de acuerdo a determinados aspectos que pueda en efectos expresar la eficacia de dicho ente institucional. Por su parte Ramírez (2024) resalta que, tener en cuenta el criterio de evaluación en base a indicadores, resultaría en algún modo positivo al contribuir con una correcta gestión de los entes públicos, a fin de poder ver toda debilidad que se produzca en el ejercicio y como tal tomar soluciones conjuntas. Para Vargas (2024) todos aquellos procesos de control son útiles y necesarios para poder así tener transparencia en las actuaciones del estado y se pueda generar un impacto real con su control y cuidado patrimonial.

Según la UNESCO (2023) se puede sostener que tener el control de las constantes evaluaciones ayuda a la identificación del progreso u obstaculización de los avances de las políticas públicas, es por ello su sistematización. Para Martínez (2023) todo este proceso de sistematización genera que las actuaciones del estado, sean transparentes y se puedan observar los resultados y como también el mejor ejercicio de control a los ciudadanos. En palabras de Salazar (2022) refiere que todos estos resultados repercuten en las actividades propias que se desarrollan, siendo así que, se pueda reorientar todo mecanismo de control o mejorar en algún modo los mismos.

2.2.2.7. La dimensión de la eficacia

Según el autor Carbonell (2023) a fin de que pueda ser eficaz una norma se tiene que tener en consideración el propio contenido de la norma o cuál es su finalidad, para de ese modo sea eficaz.

Para Ferrajoli (2022) resalta que, es considerada como un nivel primario o inicial en razón a que, se limita corroborar si existe relación entre ejecutar la norma y su existencia. Según Prieto (2022) se puede considerar que, es importante tener una debida aplicación de una determinada norma, para de ese modo poder llegar a otros niveles más difíciles respecto de la eficacia.

De acuerdo con García (2023) señala que toda norma que es ejecutada por las instituciones en su pleno ejercicio, está relacionada con la eficacia que implica una debida aplicación de dichas normas, siendo estos las entidades competentes. Para López (2024) se tiene que tener en cuenta que estos aspectos respecto a las dimensiones antes descritas, guardan relación con una correcta coordinación entre las entidades existentes, para de ese modo poder evitar todo vacío en el ejercicio de función.

Es por ello que para Ramírez (2024) toda capacidad operativa que tengan las instituciones está relacionada que estas mismas posean lo necesario para hacer eficaz toda intervención o actuación, es así que, se prioriza la actuación de recursos humanos, así como los logísticos, y los tecnológicos, que se encuentran con el motivo de que se deba cumplir a cabalidad la ley, a fin de que sea, efectiva su aplicación.

Según Gómez (2025) resalta que dicha dimensión demuestra el grado en el que se encuentra internalizada una disposición, en un contexto social, para así evidenciar la legitimidad de la misma. Para Salazar (2022) entiende que la sociedad debe de tener un mínimo respeto a las normas, esto en razón a una mejorar en la cultura jurídica de una sociedad, es por ello que depende mucho de los particulares. Para Torres (2022) considera que es importante toda forma de participación por parte de la sociedad, estos, es que mientras se encuentre participando la sociedad a contribuir con el cuidado y control de las normas.

Para la UNESCO (2023) refiere que se debe de tener en cuenta aquellos mecanismos de prevención y que deban ser adoptadas por los estados, a fin de cuidar los determinados bienes patrimoniales del estado, que forma parte de historia social, y que deben de ser salvaguardados. Para Vargas (2024) dicha premisa del cuidado anticipado, responde a que se puede contribuir a la reducción de riesgos y como también la de los impactos que puedan ser manera negativa. Según Martínez (2023) depende mucho la eficacia en su modo de prevención, mientras, exista una participación de manera activa respecto de las instituciones del estado, no solamente a la reacción frente al resultados, sino que se tenga que evitar en un futuro algunos de los diferentes tipos de daños, con la emisión de disposiciones de parte de la nación.

2.2.2.8. Indicadores de eficacia

Según el autor Ramírez (2024) la presencia de los indicadores llega a facilitar toda evaluación que realice de manera sistemática, relacionada a la eficacia de la misma, siendo así que, la información obtenida como parte de los resultados, deben de ser concretos. Por su parte, según López (2024) expresa que es útil metodológicamente dichas evaluaciones,

en razón a que, se podrá realizar un mejor análisis y así poder realizar comparaciones de diferentes niveles y como estos se desempeñan en diferentes contextos. Entre tanto para la UNESCO (2023) expresa que, es importante a nivel internacional, toda vez que, se pueden de alguna manera monitorear lo relacionado a la protección cultural por parte de las diferentes políticas públicas que guarden relación entre sí. Ramírez (2024) sostiene que estos instrumentos facilitan la evaluación sistemática de la eficacia, al proporcionar datos concretos sobre los resultados alcanzados. En esa misma línea, López (2024) destaca su utilidad metodológica, en tanto permiten estructurar el análisis y comparar niveles de desempeño en distintos contextos. Por su parte, la UNESCO (2023) resalta su importancia a nivel global, al considerarlos esenciales para monitorear políticas públicas vinculadas a la protección del patrimonio cultural.

Según Vargas (2024) añade que tener en consideración dicho indicador genera que, existe un valor a escala cuantitativa, siendo así que, se puedan incorporar dentro del sistema existente relacionada al ámbito jurídico. Agrega Gómez (2025) que mientras exista una ligera reducción en cuando respecta a los casos que atenten contra los bienes jurídicos culturales protegidos, se tiene un mejor y mayor impacto por parte de la normativa, siendo así que, ello demuestra una participación por parte del estado, por prevenir de alguna manera y castigar conductas que atenten los bienes patrimoniales culturales.

Para Carbonell (2023) se puede apreciar que, el aplicar de manera correcta los castigos, genera un desaliento de la ejecución de todas las conductas que estén contrarias a la ley, siendo así que se fortalece con su cumplimiento, ello pues da a entender que, existe un régimen que sanciona y que se relaciona con su aspecto práctico.

De acuerdo con Torres (2022) se puede expresar que, es muy importante dicho indicador, en razón a que llega a ofrecer mayor detalle en cuanto respecta a la información de las adversidades o problemas y las posibles soluciones que conlleve en la aplicación de la ley, teniendo en cuenta la perspectiva o experiencia presente de los operadores jurídicos.

De otro lado, según Salazar (2022) expresa que es un indicador importante, mediante la cual se puede verificar si todas aquellas medidas que se emplean en alguna manera servirán o cuidar y perdurar todos aquellos elementos que conforman el patrimonio cultural, siendo así que, con dicha aplicación surge un cierto de eficacia a la normatividad.

2.2.2.9. El rol de los operadores jurídicos respecto de la eficacia

En palabras del Binder (2023) se debe tener en cuenta que, los determinados operadores jurídicos, son partes importantes en sistema jurídico, toda vez que influye su

participación en la ejecución, control y manejo de los resultados. Por su parte García (2023) resalta que la participación de dichos actores, se limita a la mera aplicación de las normativas legales a determinados casos y estos puedan pasar de lo abstracto a lo material en decisiones claras y reales. De acuerdo con Torres (2022) señala que la eficacia de toda norma está limitada a la participación y desempeño que estos actores u operadores jurídicos tenga que realizar como parte de sus funciones.

Para Ferrajoli (2022) considera que toda orientación o enfoque debe ser puesta en un ámbito garantista, a fin de que se pueda proteger los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos que formen parte de la protección estatal. Según Carbonell (2023) expresa que, realizar dicha interpretación, viene a cumplir en cierto modo aquella función que orienta la correcta toma de las decisiones que permitan adecuar las disposiciones normativas a cada caso. Según Prieto (2022) resalta que, aquella interpretación errónea puede crear o distorsionar toda forma de aplicación de dicho derecho, y ello afectar la eficacia de la misma.

Para Gómez (2025) la aplicación de un adecuado uso respecto de la discrecionalidad, tiene que ver con la evasión de toda decisión que pueda regenerar arbitrariedad, para de ese modo ser coherentes como lo que busca por parte del actuar del estado. Según Ramírez (2024) considera que, es necesario crear mecanismos que puedan realizar control y de alguna manera gestionar la supervisión de los mismos, para así evitar toda injusticia o abuso.

Para Binder (2023) refiere que, no estar especializado en estos temas, o la existencia de alguna formación, que puede generar calidad en la toma de decisiones. Para Torres (2022) al considerar la sobrecarga del sistema judicial, genera una difícil de manera rápida en la atención frente a los casos que se puedan dar. Por su parte García (2023) expresa que, existe deficiencias en la estructuración de dicho sistema, siendo así que, ello afecta en cierta medida la aplicación de una determinada normativa de protección cultural patrimonial, siendo así que, el repercute en la eficiente aplicación.

2.2.2.10. Factores que afectan la eficacia

En palabras del autor Carbonell (2023) agrega que, aquellos problemas que inciden en la objetividad de las normas o disposiciones, generan una mala interpretación, en algunos casos por parte de los operadores jurídicos. De otro lado, Ferrajoli (2022) describe que, cuando existe tales problemas, surgen en cierto modo deficiencias que pueden generar un mayor riesgo, respecto de la eficacia de la norma, toda vez que no estaría aplicando de manera uniforme dichos criterios. Para Prieto (2022) dicha situación en cierta medida viene a generar inseguridad en ámbito jurídico, donde se afecta la confianza respecto de lo

relacionado al mandato imperativo del ordenamiento legal.

De acuerdo con López (2024) considera que, mientras exista dentro de las instituciones debilidades respecto del ámbito estructural, éstas son limitadas respecto de la ejecución de las disposiciones, donde se llega a generar un resultado negativo o reducido. Para Ramírez (2024) es necesaria toda forma de capacitación a todos los personales que realizan el ejercicio de sus funciones, para que de ese modo puedan aplicar la normativa de manera eficiente, y se puedan generar resultados positivos. Por su parte, Gómez (2025) resalta la existencia de algunos problemas dentro de la organización y que ello puede o en este caso genera dificultades en cuanto respecta a la coordinación y como es que ello está relacionado con la eficacia en torno a la gestión pública.

Para Salazar (2022) expresa que, con la existencia de un menor grado de cultura en el aspecto jurídico, llega a repercutir en forma negativa en cuando concierne al cumplimiento de las determinadas disposiciones, puesto que se limita a la comprensión de la misma. Para Torres (2022) cuando más tolerable una sociedad frente a actos prohibidos o dañados para estos bienes patrimoniales, se tiene que, estas debilidades en cierto modo la eficacia de las normas. Según Vargas (2024) considera que, algunas prácticas como el huaqueo, son actividades que ponen en riesgo o peligro situaciones relacionadas al patrimonio cultural, por ello que, se busca su protección y fortalecimiento de dichas acciones relacionadas a la protección social.

Según UNESCO (2023) resalta que debe de existir un compromiso en torno a los aspectos políticos que rigen y condicionan el garantismo de estas disposiciones, a fin de buscar protección de manera efectiva a lo relacionado con el patrimonio cultural. Por su parte Martínez (2023) considera que también están relacionadas aquellos límites que se dan en lo relacionado en el presupuesto, y muchas veces se encuentran condicionadas a dichos recursos. Para Gómez (2025) se tiene que, debe existir voluntad por parte de los operadores jurídicos, esto es los que se encuentran relacionados a la políticas o directrices del estado. A fin de que, pueda impulsar todo apoyo a dicho sector cultural patrimonial, y de ese modo se pueda crear una plena aseguración de la eficacia de la ley.

2.2.3. Marco Conceptual

1. La eficacia de la ley: Según los autores Orozco y Hernández (2022) refieren que la eficacia refiere a que no solamente tiene que ser una mera existencia formal, más tenga un mayor alcance y que pueda reflejarse en la sociedad como parte de su realidad, ello pues, implica resultados con cambios visibles, sea positivo o negativo. Para Ojeda (2023) refiere

que toda norma es eficaz cuando esta es debidamente aplicada y debidamente respetada, siendo así que son dos aspectos complejos.

2. La eficacia jurídica: En esa línea, Angulo (2023) sostiene que, la eficacia implica la concreción real de los derechos en la sociedad, superando el plano meramente formal. Asimismo, Calderón y Carranza (2023) indican que, la efectividad del derecho depende de su aceptación social y del cumplimiento voluntario o coercitivo por parte de los ciudadanos. Por su parte, Hierro (2023) señala que, una norma es eficaz cuando logra regular efectivamente la conducta de sus destinatarios conforme a los objetivos que persigue.

Protección del patrimonio cultural: La protección del patrimonio cultural consiste en el conjunto de medidas jurídicas, administrativas y sociales destinadas a preservar bienes que poseen valor histórico, cultural o simbólico para una nación. En este sentido, de acuerdo con la UNESCO (2023) sostiene que, la protección implica salvaguardar tanto bienes materiales como inmateriales para garantizar su transmisión a futuras generaciones. Asimismo, Vargas (2024) indica que, esta protección responde a la necesidad de preservar la identidad cultural de los pueblos. Por su parte, según Gómez (2025) señala que, el derecho del patrimonio cultural configura un sistema de tutela orientado a evitar la destrucción, pérdida o deterioro de estos bienes.

Patrimonio cultural de la Nación: El patrimonio cultural de la Nación comprende el conjunto de bienes, expresiones y manifestaciones que representan la identidad histórica y cultural de un país. En ese sentido, Ministerio de Cultura del Perú (2023) señala que, el patrimonio incluye tanto elementos materiales como inmateriales que poseen relevancia histórica, artística o social. Asimismo, de acuerdo con Martínez (2023) indica que, estos bienes constituyen la memoria colectiva de la sociedad.

Los operadores jurídicos: Según el autor Binder (2023) refiere que son todas aquellas personas que en cierto modo buscan aplicar, interpretar o ya sea hacer cumplir una determinada disposición, siendo los jueces o fiscales o abogados, que puedan estar relacionadas con la administración de justicia. Para García (2023) tiene en cuenta que dicha actuación los operadores jurídicos es determinante, con el hecho de que ello influirá la eficacia de una norma, esto es que, ellos los que materializan las disposiciones en hechos reales. Según Torres (2022) no se limita a un aporte técnico, sino que también abarca el aspecto interpretativo, y que ello influye una debida aplicación dentro del ordenamiento

legal.

La eficacia respecto de la protección del patrimonio cultural: De acuerdo con la UNESCO (2023) considera que la eficacia respecto de la protección en torno al patrimonio cultural, se relaciona con el nivel en que las disposiciones y políticas, buscan o tratan de logara cumplir con su objetivo o finalidad, que es la protección del patrimonio cultural, siendo dicho grado de la búsqueda de la efectividad. Para Salazar (2022) considera que, toda aquello relacionado a la eficacia, está también relacionada con toda forma de implementación de manera efectiva todos aquellos mecanismos de gestión. Es por ello que, Ramírez (2024) refiere que es eficaz aquella protección cuando se la existencia de una correcta relación entre la norma, la sociedad y las entidades encargadas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo

Con relación a la citada investigación, se puede tener en cuenta que fue un enfoque cuantitativo, es razón a que su objetivo es la de medir, y así como de analizar toda forma de percepción que se tenga de los operadores jurídicos, relacionado a la eficacia en consideración de la Ley Nro. 28296 que protege el patrimonio cultural. Para Pérez (2022) se tiene que, dicha investigaciones cuantitativas, van orientadas a obtener como resultados determinados datos de carácter numérico que son a la vez verificable. Para de ese modo, poder describir situaciones o fenómenos con la ayuda de procesos estadísticos.

Para Hernández (2023) expresa que, la razón de estas investigaciones, se centran la rigurosidad de su aspecto metodológico, y como van de la mano con determinados instrumentos donde se puedan validar todo dato, lo cual es pertinente para poder tener presente lo relacionado con la aplicación de carácter práctico respecto de las normas de carácter jurídico en realidades como Huamanga. Donde se evaluó todo grado de cumplimiento respecto de la eficacia de las disposiciones sobre la protección del patrimonio cultural.

3.1.2. Nivel

El presente estudio fue de nivel descriptivo-explicativo, a fin de poder detallar lo relacionado a las determinadas características así como aquellas condiciones donde se llegó a aplicar la presente ley por los diferentes operadores de la ley. Para Hernández (2023) dicho nivel tiene como fin, poder recaudar toda información respecto de una situación o fenómeno, para de ese modo expresar algunos datos o rasgos, más no sin ahondar en el tema, por su complejidad.

Para Arias (2022) las investigaciones descriptivas, estuvieron relacionadas a describir características de fenómenos sociales reales, a través de la observación, y tomando registro de los hechos acontecidos o que acontecen, a fin de poder evidencia un determinado contexto social sin poder generar alteración alguna.

3.1.3. Diseño

1. Transversal : Fue un diseño transversal, ello según Romero y Guzmán (2023) considera que todos aquellos estudios relacionados con la transversalidad tienden a analizar de manera simultánea, diversas categorías en una determinada población, en la cual se genera una especie de foto respecto del estado de la situación jurídico fenómeno, en cierto momento

dado. Para Bernal (2022) este tipo de diseño es considerado adecuado en cierto modo, en razón a que, a buscó describir en cierta medida determinadas condiciones que se presenten y que éstas puedan asociarse, sin inferir en el resultado.

2. No experimental: Teniendo en cuenta que fue no experimenta la investigación, esto es que, de acuerdo con Cobo y Ruiz (2022) este tipo de investigaciones está relacionada con la no manipulación de las categorías en estudio, donde solamente está limitado a observar el fenómeno en su accionar, sin poder de manera alguna intervenir en dicha situación, lo cual genera que sean auténticas todo dato que se obtenga. Así también para Kerlinger y Lee (2022) dicho diseño es una de las cuales están relacionadas con las ciencias sociales, así como las jurídicas, en la cual no existe alguna manipulación de las variables y solamente son analizados.

3.2. Población

De acuerdo con Muñoz y Ortega (2023) la población estuvo conformada por un conjunto de elementos que comparten características relevantes para la investigación, lo cual permite delimitar adecuadamente el objeto de estudio y asegurar la validez de los resultados. Asimismo, Tamayo (2022) señala que una correcta definición de la población es fundamental para garantizar la representatividad y la posibilidad de generalización de los hallazgos.

En la presente investigación, se tuvo como referencia un Estudio Jurídico de la ciudad de Huamanga, Ayacucho, es por ello que, en el presente estudio, la población estuvo constituida por un aproximado de 25 abogados colegiados de un Estudio Jurídico de la ciudad de Huamanga. En razón a ello, teniendo en cuenta la presente investigación respecto de la eficacia de la Ley N° 28296 en la protección del patrimonio cultural de la nación, se tuvo en consideración los siguientes criterios de selección de los abogados:

A. Criterios de Inclusión:

- 1) Estar debidamente colegiado en el Colegio de Abogados de Ayacucho, en condición de “Habilitado”. Esto es, para que se pudiera garantizar el ejercicio profesional de manera activa de los agremiados.
- 2) Tener experiencia un mínimo de 03 años en el ámbito del ejercicio de la Abogacía, con estudios o conocimientos básicos sobre la materia a investigar.
- 3) Ejercer la labor profesional en la región de Huamanga, Ayacucho.

B. Criterios de Exclusión:

- 1) No se consideraron a los Abogados que no radican en la ciudad de Ayacucho.
- 2) No se consideraron a los Abogados que no tuvieran conocimientos previos relacionados al tema de investigación, esto es, casos relacionados en la experiencia profesional y conocimientos previos.
- 3) No se consideraron a los Abogados que se encontraban en condición de “No Habilitado”, esto a fin de poder garantizar el pleno ejercicio de manera activa por parte de los agremiados.

Esta delimitación responde a la necesidad de contar con informantes calificados que posean conocimiento práctico sobre la aplicación de la normativa de patrimonio cultural.

Muestra

La muestra constituye un subconjunto representativo de la población, seleccionado con la finalidad de obtener información válida y confiable sobre el fenómeno de estudio. En ese sentido, Hernández (2023) sostiene que, la muestra es una porción de la población elegida mediante procedimientos sistemáticos, cuya representatividad garantiza la validez externa de los resultados. Asimismo, Bernal (2022) precisa que, el tamaño de la muestra depende de factores como la naturaleza del estudio, la accesibilidad de los sujetos y los recursos disponibles para la investigación.

Para el presente estudio, la muestra estuvo conformada por 10 abogados colegiados de la ciudad de Huamanga, quienes cumplieron con los criterios previamente establecidos: (i) estar debidamente colegiados y (ii) contar con un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio profesional. La elección de estos participantes responde a su condición de operadores jurídicos, es por ello que, se les permitió brindar información relevante sobre la eficacia de la Ley N° 28296 en la protección del patrimonio cultural de la Nación, como al igual, nos permitieron de manera voluntaria su participación. En cuanto al tipo de muestreo, se emplea un muestreo no probabilístico, entendido como aquel en el que la selección de los elementos de la muestra no se realiza mediante procedimientos aleatorios, sino en función de criterios previamente establecidos por el investigador. En este sentido, no todos los integrantes de la población tienen la misma probabilidad de ser elegidos, toda vez que, no todos se cuentan .

Según Otzen y Manterola (2022) el muestreo no probabilístico se caracteriza por priorizar la accesibilidad, la pertinencia y las características específicas de los participantes, lo que permite seleccionar informantes clave que aporten información relevante para el estudio. Si bien este tipo de muestreo puede presentar limitaciones en términos de

representatividad estadística, resulta adecuado en investigaciones de alcance descriptivo, especialmente en el ámbito de las ciencias jurídicas, donde se requiere la opinión especializada de determinados operadores jurídicos. En consecuencia, este enfoque permite obtener información significativa sobre la percepción de los abogados respecto a la eficacia de la Ley N° 28296, garantizando la pertinencia de los datos en función de los objetivos de la investigación.

3.3. Operacionalización de las variables

En el presente estudio, las variables han sido definidas en función del problema de investigación, orientado a determinar la eficacia de la Ley N° 28296 en la protección del patrimonio cultural de la Nación desde la perspectiva de los operadores jurídicos en Huamanga, siendo así las variables en mención:

Variable 1:

Eficacia en la protección del patrimonio cultural de la Nación: La eficacia en la protección del patrimonio cultural de la Nación constituye una variable fundamental, en tanto permite evaluar el grado en que las normas jurídicas cumplen con su finalidad de salvaguardar los bienes culturales. Según Ferrajoli (2022) comprende que respecto de la eficacia de una disposición normativa, no incluye solamente el aspecto formal, en tanto que también incluye o depende su aplicación y cumplimiento y sanción real, esperando resultados de la omisión o acción frente al quebrantamiento de la ley. De acuerdo con Carbonell (2023) toda eficacia jurídica está relacionada con una correcta aplicación, y que ello es parte del derecho, que están bajo el cargo de las autoridades o entidades así como los de los operadores que la aplican.

Variable 2

Ley N.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: La presente Ley según UNESCO (2023) describe respecto del patrimonio cultural como aquel universo de los bienes que conforman los materiales como los inmateriales, y que en cierto modo llegan a poseer determinado valor con un carácter significativo y que forman parte de toda cultura o pueblo lo cual su existencia tiene por justificación su propia protección dentro del ordenamiento jurídico.

Según García (2022) la existencia de toda norma de carácter jurídica, está relacionada con la protección del patrimonio cultural, que se debe garantizar su cuidado, y eventualmente aplicar sanciones en las gestiones institucionales que se realicen.

La operacionalización. Según Rojas y Fernández (2022) este tipo de procedimiento

conlleve descomponer las presente variables en sus dimensiones, así como en sus indicadores y tanto como los ítems, para de ese modo medirlo en base a los instrumentos tales como la encuesta o los cuestionarios. Por su parte Ñaupas et al. (2023) refiere que, dicha operacionalización, establece un punto esencial dentro de una investigación cuantitativa, a fin de se pueda garantizar la validez de la misma y así como la confiabilidad de los mismos. Se adjuntó la operacionalización en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

Al respecto la presente investigación empleó la técnica de la encuesta, siendo así que para Martínez (2023) esta técnica trata respecto de la recopilación de información que se encuentre en un determinado grupo de sujetos, y que en base a preguntas, se pudo recabar información.

De acuerdo con Latorre (2022) expresa que lo relacionado a la técnica en temas de investigación, refieren a procesos de carácter sistémico, a fin de guiar toda forma de interacción que se desarrolla entre el investigador y así como lo relacionado con el objeto que se busca estudiar, ello pues facilitó todo dato obtenido siendo estos válidos y con suma pertinencia.

3.4.2. Instrumento

Por su parte el instrumento que se empleó fue el denominado cuestionario, y que según Martínez (2023) sirven para poder elaborar preguntas y se pueda obtener datos precisos, teniendo en cuenta que debe ser claro y contundente, para así mediante la validación se pueda confiar en los datos obtenidos.

Para Paredes (2022) el instrumento viene a ser aquellos recursos que de forma específica poder obtener datos y que estos puedan ser verificados, tales como el cuestionario.

Respecto del instrumento este, se fue anexado en el Anexo 3.

3.5. Método de análisis de datos

De acuerdo con ello, según Sánchez (2019) este método analítico, se relaciona con el análisis de los datos, ello de la mano con la recopilación, así como de su procesamiento y evaluación sistemática, durante el transcurso de la investigación. Con el fin de poder extraer determinados resultados conclusivos que sean importantes al tema, siendo importante toda documentación al respecto.

Para el autor Matos et al. (2020) se puede apreciar que, respecto a la estadística del rubro descriptivo, está llega a comprender todo el conjunto de los aspectos metodológicos,

y de las técnicas que están orientadas la obtención de datos. En ese sentido, se llevó a cabo tanto el análisis como la interpretación de los resultados obtenidos, se hizo uso de herramientas estadísticas descriptivas e inferenciales, las cuales permitieron la elaboración de gráficos y figuras. Asimismo, se aplicó la técnica de triangulación, que consistió en contrastar los resultados alcanzados con las referencias bibliográficas y el marco teórico previamente establecido.

3.6. Aspectos éticos

Para el desarrollo de la investigación se consideró el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Integridad Científica versión 0002, que fue aprobado por el Consejo Universitario mediante la resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica, donde describe los principios y lineamientos a considerar, siendo las siguientes:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se respetó la identidad de los participantes, al momento del recojo e información, con el fin de proteger su integridad, por lo tanto, el instrumento aplicado.

b. Cuidado del medio ambiente: El recojo de datos fue de personas y documentos, no afectó de directa ni indirectamente el medio ambiente.

c. Libre participación por propia voluntad: La participación en el recojo de datos fue de forma individual y voluntaria, no se obligó a ninguno de los participantes, asimismo, la información contenida en los documentos se respetó a los intervinientes.

d. Beneficencia, no maleficencia: Todo el trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe.

e. Integridad y honestidad: Se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: La incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Con respecto a los resultados de investigación, se realizó la encuesta, en base al cuestionario preestablecido, brindado a los Abogados participantes, conforme se muestra a continuación:

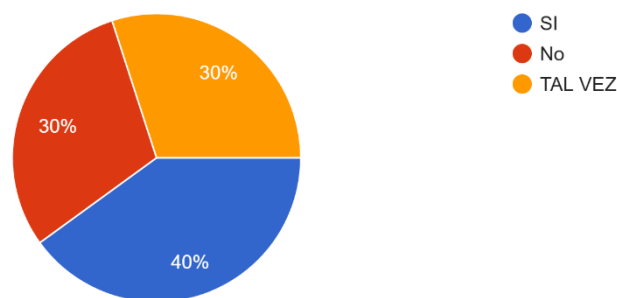
Según el **Objetivo General**: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

Pregunta 1. ¿Considera que la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga?

Figura 1

1. ¿Considera que la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga?

10 respuestas



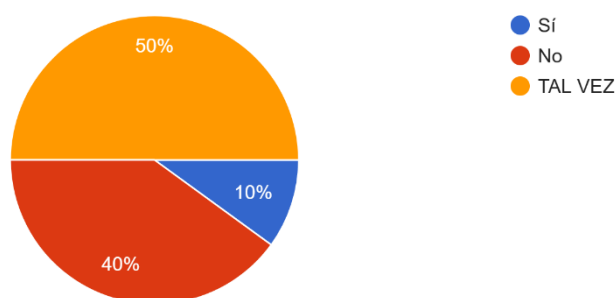
Interpretación: La encuesta realizada a 10 abogados especializados en patrimonio cultural revela que la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, si es considerada plenamente eficaz en su protección, según el 40% que responde "Si", el 30% que indica "No" y otro 30% que opta por "Tal vez". Estos datos numéricos evidencian una percepción dividida: el 60% (suma de "No" y "Tal vez") duda de su efectividad integral, posiblemente por limitaciones en mecanismos de fiscalización o implementación práctica, pese a sus objetivos de defensa, promoción y conservación establecidos en su articulado.

Pregunta 2. ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley N.º 28296 se cumplen de manera efectiva en la práctica jurídica?

Figura 2

2. ¿Cree usted que las disposiciones de la Ley N.º 28296 se cumplen de manera efectiva en la práctica jurídica ?

10 respuestas



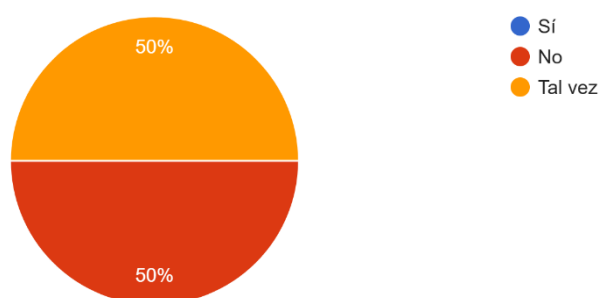
Interpretación: Los resultados muestran que, de 10 abogados encuestados, el 50% (5) respondió “tal vez”, el 40% (4) “no” y solo el 10% (1) “sí”. Esto evidencia que predomina una percepción de eficacia incierta o limitada de la Ley N.º 28296 en la reducción de afectaciones al patrimonio cultural. En consecuencia, la mayoría de operadores jurídicos considera que la norma no ha tenido un impacto claramente positivo en la práctica.

Pregunta 3. ¿Considera que la aplicación de la Ley N.º 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?

Figura 3

3. ¿Considera que la aplicación de la Ley N.º 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?

10 respuestas



Interpretación: Los resultados evidencian que, de los 10 abogados encuestados, el 50% (5) considera que la aplicación de la Ley N° 28296 no ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga, mientras que el otro 50% (5) manifestó una postura de “tal vez”, reflejando dudas sobre su efectividad. Cabe destacar que ningún encuestado (0%) respondió afirmativamente. Estos datos permiten inferir que existe una percepción predominantemente negativa o incierta respecto a la eficacia de la norma, lo que sugiere limitaciones en su aplicación práctica y en los mecanismos de protección del patrimonio cultural.

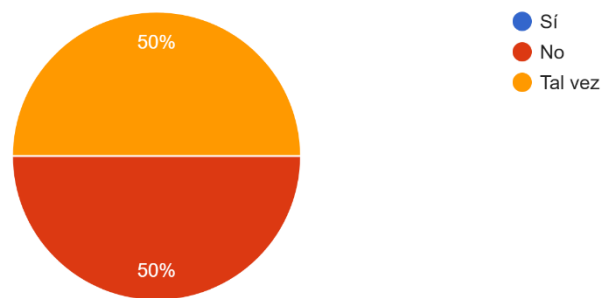
Objetivos Específicos

Analizar cómo se interpreta y aplica la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025.

Pregunta 4. ¿Considera que los operadores jurídicos interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296?

Figura 4

4. ¿ Considera que los operadores jurídicos interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296?
10 respuestas

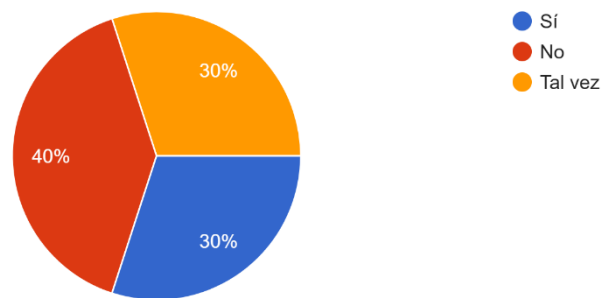


Interpretación: Los resultados muestran que, de los 10 abogados encuestados, el 50% (5) considera que los operadores jurídicos no interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296, mientras que el otro 50% (5) manifestó una posición de “tal vez”, evidenciando incertidumbre respecto a la uniformidad interpretativa. Es importante destacar que ningún encuestado (0%) respondió afirmativamente. En ese sentido, se puede inferir que existe una percepción generalizada de falta de uniformidad en la interpretación de la norma, lo cual podría generar inconsistencias en su aplicación y afectar su eficacia en la protección del patrimonio cultural.

Figura 5

5. ¿Cree usted que la Ley N.º 28296 se aplica correctamente en los procesos relacionados con la protección del patrimonio cultura?

10 respuestas



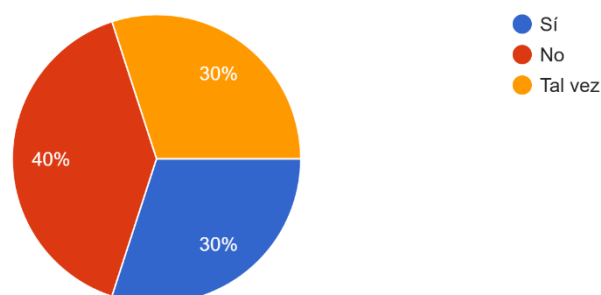
Interpretación: De los diez abogados encuestados, una mayoría significativa expresó su preocupación por la aplicación práctica de la Ley N.º 28296 sobre protección del patrimonio cultural. En concreto, un 40% cree que la ley no se está aplicando correctamente en los procedimientos judiciales pertinentes. Mientras que el 30% considera que se está aplicando correctamente, otro 30% expresó un "tal vez" incierto, lo que indica una opinión dividida. En general, esto sugiere un sentimiento predominante de que la implementación de la ley es defectuosa o aún no está completamente establecida, lo que apunta a posibles desafíos que enfrentan los profesionales del derecho al ponerla en práctica.

Pregunta 6. ¿Considera que existe claridad en las normas de la Ley N.º 28296 para su adecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos?

Figura 6

6. ¿Considera que existe claridad en las normas de la Ley N.º 28296 para su adecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos?

10 respuestas



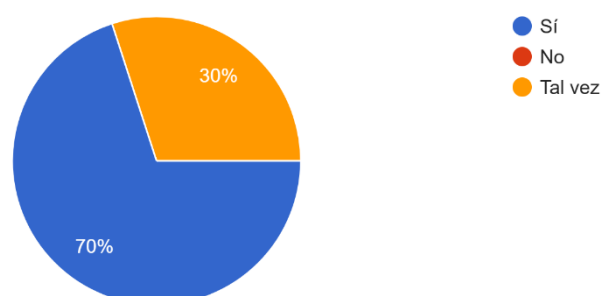
Interpretación: Los resultados evidencian que, de los 10 abogados encuestados, el 40% (4) considera que no existe claridad en las normas de la Ley N.º 28296 para su adecuada interpretación. Asimismo, el 30% (3) manifestó que sí existe claridad normativa, mientras que el 30% (3) respondió “tal vez”, lo que refleja una percepción intermedia. En consecuencia, se observa una tendencia predominante hacia la percepción de falta de claridad en la normativa, lo cual podría generar interpretaciones dispares entre los operadores jurídicos y afectar la correcta aplicación de la ley en la protección del patrimonio cultural.

Segundo objetivo específico: Identificar los factores normativos, institucionales y funcionales que limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025.

Figura 7

7. ¿Considera que existen vacíos o ambigüedades normativas en la Ley N.º 28296 que afectan su eficacia?

10 respuestas

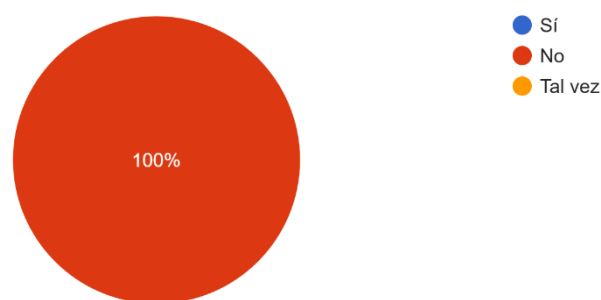


Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, de un total de 10 abogados especialistas encuestados, el 70% (7 encuestados) señaló que si existen vacíos o ambigüedades normativas en la Ley N° 28296 que afecten su eficacia, mientras que el 30% restante (3 encuestados) optó por la respuesta “tal vez”. Es importante destacar que ningún especialista (0%) respondió negativamente (no) ante la existencia de dichas deficiencias normativas. Estos datos reflejan que, una fracción mayoritaria de los operadores jurídicos mantiene una postura afirmativa, sugiriendo que en la práctica podrían presentarse situaciones interpretativas que no son completamente resueltas por el texto normativo actual.

Figura 8

8. ¿Cree usted que las instituciones competentes cuentan con los recursos suficientes para aplicar la Ley N.º 28296?

10 respuestas

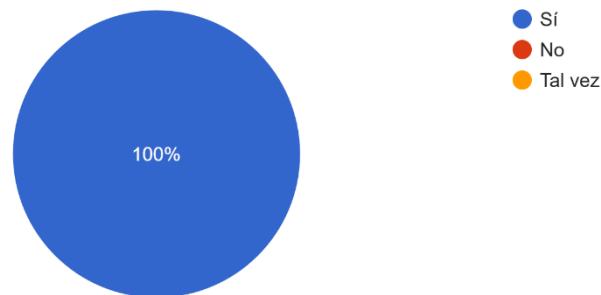


Interpretación: En relación con la pregunta sobre si las instituciones competentes cuentan con los recursos suficientes para aplicar la Ley N.º 28296, el 100% de los encuestados (10 abogados especialistas) respondió de manera negativa, es decir, ningún profesional consideró que existan recursos suficientes ni optó por la opción de duda (tal vez). Este resultado unánime evidencia una percepción crítica y contundente entre los operadores jurídicos respecto a la falta de asignación presupuestal, logística, técnica o humana necesaria para una implementación efectiva de la norma. Dicha carencia constituiría, desde la perspectiva de los especialistas, un obstáculo material que condiciona gravemente la eficacia práctica de la ley, más allá de su contenido normativo.

Figura 9

9. ¿Considera que la actuación de los operadores jurídicos influye significativamente en la eficacia de la Ley N.º 28296?

10 respuestas



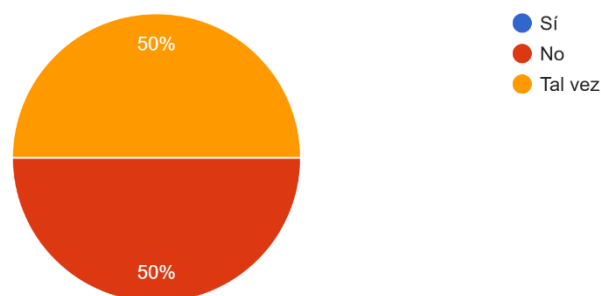
Interpretación: Respecto a la pregunta sobre si la actuación de los operadores jurídicos influye significativamente en la eficacia de la Ley N.º 28296, el 100% de los encuestados (10 abogados especialistas) respondió afirmativamente (sí), sin que se registrara ninguna respuesta negativa ni de indecisión. Este respaldo unánime refleja una convicción generalizada entre los especialistas acerca del papel determinante que desempeñan los operadores jurídicos —ya sea en su interpretación, criterios de aplicación o praxis institucional— en la efectividad real de la norma.

Tercer Objetivo Específico: **Describir la incidencia de la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025.**

Figura 10

10. ¿Considera que existe adecuada coordinación entre las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural en Huamanga?

10 respuestas

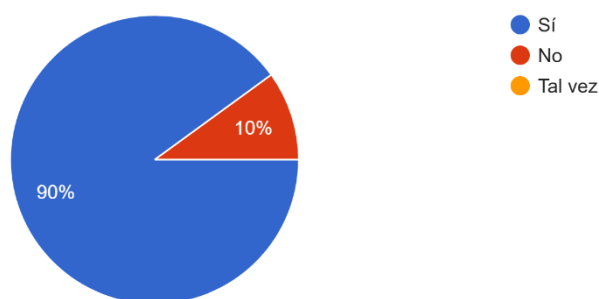


Interpretación: En cuanto a la pregunta sobre si existe adecuada coordinación entre las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural en Huamanga, los resultados muestran una división dividida: el 50% de los encuestados consideró que no existe una coordinación adecuada, mientras que el otro 50% respondió que “tal vez”. No se registraron respuestas de afirmativa (si). Esta polarización evidencia que, aunque la mitad de los especialistas percibe cierto nivel de articulación institucional, la otra mitad identifica deficiencias en la comunicación y trabajo conjunto entre las entidades competentes, lo que podría generar inconsistencias en la aplicación de la Ley N.º 28296 en el ámbito local.

Figura 11

11. ¿Cree usted que la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia de la Ley N° 28296?

10 respuestas

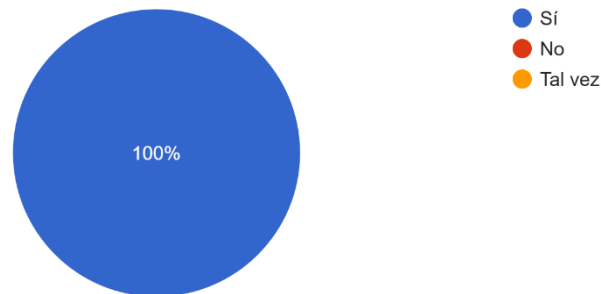


Interpretación: En lo que respecta a la pregunta sobre si la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia de la Ley N.º 28296, el 90% de los encuestados (9 abogados especialistas) respondió afirmativamente (sí), mientras que el 10% restante (1 abogado) optó por la opción “no”, considerando que dicha falta de coordinación genera afectación alguna. Estos resultados reflejan una clara tendencia mayoritaria que identifica la desarticulación entre entidades como un factor crítico que incide negativamente en la efectividad de la norma. La práctica unanimidad de respuestas afirmativas consolida la percepción de que, en el contexto local, la ausencia de mecanismos fluidos de colaboración institucional constituye una barrera operativa sustancial para la adecuada implementación de la ley.

Figura 12

12. ¿Considera que una mejor articulación entre instituciones mejoraría la protección del patrimonio cultural de la Nación? o Sí

10 respuestas



Interpretación: Finalmente, respecto a la pregunta sobre si una mejor articulación entre instituciones mejoraría la protección del patrimonio cultural de la Nación, el 100% de los encuestados (10 abogados especialistas) respondió afirmativamente (sí), sin que se registrara ninguna respuesta negativa o de indecisión. Este resultado unánime evidencia un consenso absoluto entre los operadores jurídicos en cuanto a que la optimización de la coordinación interinstitucional constituye un factor determinante para elevar los estándares de protección del patrimonio cultural. La contundencia de este hallazgo refuerza la necesidad de implementar mecanismos articulados que permitan superar las deficiencias operativas identificadas en los ítems anteriores, particularmente en lo concerniente a recursos y coordinación local.

V. DISCUSIÓN

Se tiene al **objetivo general**, Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. En relación con el objetivo general de la investigación, orientado a determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, los resultados obtenidos evidencian una percepción predominantemente crítica o incierta respecto a su eficacia.

En efecto, los datos empíricos obtenidos permiten advertir que un 40% de los encuestados considera que la norma no resulta eficaz, mientras que un 30% afirma lo contrario y otro 30% mantiene una posición dubitativa. Esta distribución refleja que aproximadamente el 70% de los operadores jurídicos no reconoce una eficacia consolidada de la ley. Dicha tendencia se reafirma al analizar el nivel de cumplimiento normativo, donde el 90% de los participantes (entre quienes responden “no” y “tal vez”) sostiene que su ejecución en la práctica es limitada o incierta. Asimismo, resulta particularmente relevante que la totalidad de los encuestados coincida en que la aplicación de la norma no ha generado una disminución clara en las afectaciones al patrimonio cultural, lo que pone en evidencia una brecha significativa entre la existencia formal de la ley y sus resultados concretos.

Desde una perspectiva comparada, estos hallazgos guardan coherencia con lo expuesto por Grau (2024) quien, en el contexto español, identifica que la sola existencia de marcos normativos no garantiza la protección efectiva del patrimonio cultural, especialmente cuando estos no se acompañan de mecanismos técnicos adecuados ni de una adecuada articulación institucional. En esa misma línea, los resultados del presente estudio sugieren que en el ámbito local persisten debilidades estructurales similares, particularmente en lo referido a la implementación operativa de la norma y la coordinación entre entidades competentes.

De igual forma, los planteamientos de Quan (2024) permiten enriquecer el análisis crítico, al sostener que la eficacia normativa se ve fortalecida cuando se integra con herramientas tecnológicas y estrategias innovadoras de gestión. No obstante, los resultados obtenidos en Huamanga evidencian una ausencia de estos elementos complementarios, lo que podría explicar la percepción generalizada de insuficiencia en la protección del patrimonio cultural. En consecuencia, se advierte que la Ley N.º 28296 no ha logrado adaptarse plenamente a las exigencias contemporáneas en materia de gestión cultural.

Por su parte, Gangui (2022) aporta una visión integral al señalar que el patrimonio cultural posee una naturaleza multidimensional que trasciende lo material, incorporando componentes históricos, sociales y simbólicos. En concordancia con ello, la percepción de los operadores jurídicos sugiere que la normativa vigente no logra abarcar dicha complejidad, limitando su capacidad de respuesta frente a las diversas formas de afectación del patrimonio.

En el ámbito nacional, los resultados también encuentran respaldo en lo señalado por Molina (2024) quien identifica una débil articulación entre la normativa y la gestión institucional, lo cual repercute negativamente en la eficacia de las políticas de protección. Asimismo, Sakai et al. (2024) advierten que los factores de riesgo, tanto naturales como antrópicos, requieren medidas normativas más rigurosas y efectivas, lo que refuerza la idea de que la aplicación de la ley debe ser fortalecida para prevenir daños irreversibles.

En esa misma línea, Alca (2024) concluye que la Ley N.º 28296 presenta una eficacia parcial, debido a limitaciones en su implementación y en la difusión del patrimonio cultural, lo cual coincide directamente con los resultados obtenidos en la presente investigación. Este escenario pone de manifiesto que la problemática no radica en la inexistencia de normas, sino en su insuficiente ejecución y seguimiento.

A nivel regional, los hallazgos también se alinean con investigaciones previas. Así, Quispe (2023) identifica deficiencias en la aplicación de la normativa y una escasa capacitación de los operadores jurídicos, factores que inciden directamente en la eficacia de la protección del patrimonio. Del mismo modo, Huamán (2022) evidencia un incumplimiento de disposiciones legales y una débil fiscalización, lo que limita el impacto de la normativa en contextos urbanos específicos. Finalmente, Cárdenas (2025) concluye que existe una percepción generalizada de ineficacia normativa, asociada principalmente a la falta de coordinación interinstitucional, aspecto que también se refleja en los resultados del presente estudio.

Desde una perspectiva crítica, los resultados evidencian que la eficacia de la Ley N.º 28296 no puede ser evaluada únicamente a partir de su existencia formal o de su diseño normativo, sino que debe analizarse en función de su capacidad real para generar resultados concretos en la protección del patrimonio cultural. En ese sentido, la percepción mayoritariamente desfavorable de los operadores jurídicos pone en cuestión la efectividad del modelo normativo vigente, sugiriendo que este responde más a un enfoque declarativo que a uno operativo. Esta situación revela una desconexión entre el mandato jurídico y la

realidad empírica, lo que implica una debilidad estructural en la política pública de protección cultural.

Asimismo, resulta necesario problematizar que la ineficacia advertida no es un fenómeno aislado, sino parte de una tendencia más amplia vinculada a la limitada capacidad del Estado para implementar adecuadamente sus normas. En este contexto, la ley, lejos de constituir un instrumento suficiente, se ve condicionada por factores externos que reducen su alcance. Por tanto, el análisis crítico permite sostener que la eficacia normativa requiere ser entendida desde un enfoque integral, en el que la calidad legislativa debe ir acompañada de condiciones institucionales, técnicas y operativas que garanticen su materialización.

A partir de lo expuesto, se puede sostener críticamente que la eficacia de la Ley N.º 28296 en Huamanga no se materializa de manera plena, debido a una serie de factores estructurales, entre los que destacan: i) deficiencias en su implementación práctica, ii) limitada articulación entre las instituciones responsables, iii) ausencia de mecanismos tecnológicos e innovadores de gestión, y iv) insuficiente capacitación de los operadores jurídicos. En ese sentido, se confirma que la eficacia normativa en materia de patrimonio cultural no depende exclusivamente de su formulación legal, sino de su capacidad de adaptación, ejecución y articulación con el contexto social e institucional en el que se aplica. Finalmente, acotar que, la presente investigación no solo corrobora las tendencias identificadas en los antecedentes internacionales, nacionales y locales, sino que también evidencia la necesidad de replantear las estrategias de implementación de la Ley N.º 28296, a fin de garantizar una protección real y efectiva del patrimonio cultural de la Nación.

Se tiene al **primer objetivo específico**, Analizar cómo se interpreta y aplica la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025. En relación con el primer objetivo específico, orientado a analizar cómo se interpreta y aplica la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga, los resultados evidencian importantes limitaciones tanto en la interpretación como en la aplicación práctica de la norma.

En primer término, respecto a la uniformidad en la interpretación de la norma, los hallazgos evidencian que el 50% de los encuestados considera que no existe una interpretación homogénea, mientras que el otro 50% manifiesta incertidumbre al respecto, destacándose la ausencia total de respuestas afirmativas. Este resultado revela un escenario de dispersión de criterios jurídicos, lo que no solo dificulta la aplicación coherente de la norma, sino que además compromete el principio de seguridad jurídica, al generar decisiones

disímiles frente a supuestos similares. En ese sentido, se puede inferir que la Ley N.º 28296 presenta problemas de claridad o precisión normativa que afectan su interpretación uniforme.

En segundo lugar, en lo que concierne a la aplicación de la ley, se advierte que un 40% de los operadores jurídicos percibe que esta no se aplica correctamente, mientras que solo un 30% considera que sí existe una aplicación adecuada y otro 30% mantiene una postura dubitativa. Esta distribución evidencia una tendencia hacia la percepción de una ejecución deficiente o, en todo caso, no consolidada, lo que pone de manifiesto que la norma no logra materializarse de manera efectiva en los procesos vinculados a la protección del patrimonio cultural.

Asimismo, en relación con la claridad normativa, los resultados muestran que el 40% de los encuestados considera que la ley carece de claridad suficiente, mientras que el 60% restante se divide entre quienes afirman su claridad y quienes mantienen dudas. Este panorama confirma la existencia de ambigüedades en la redacción de la norma, las cuales repercuten directamente en su interpretación y aplicación, generando vacíos o dificultades que limitan su operatividad en el ámbito jurídico.

Desde una perspectiva comparada, estos resultados guardan estrecha relación con lo señalado por Grau (2024) quien sostiene que los marcos normativos en materia de patrimonio cultural requieren no solo actualización constante, sino también una adecuada implementación técnica y coordinación institucional para ser eficaces. En el caso de Huamanga, la falta de uniformidad interpretativa y las deficiencias en la aplicación evidencian precisamente una débil articulación entre la norma y los mecanismos encargados de su ejecución.

Del mismo modo, los aportes de Quan (2024) permiten profundizar el análisis, al destacar que la eficacia normativa se potencia cuando se integra con herramientas tecnológicas e innovadoras. No obstante, los resultados de la presente investigación sugieren que en el contexto local no se han incorporado suficientemente estos recursos, lo que contribuye a mantener esquemas tradicionales de interpretación y aplicación que resultan insuficientes frente a las actuales demandas de protección del patrimonio cultural.

En cuanto al enfoque integral del patrimonio, lo señalado por Gangui (2022) resulta pertinente, al enfatizar que los bienes culturales poseen una naturaleza multidimensional que exige interpretaciones jurídicas amplias y contextualizadas. Sin embargo, la falta de uniformidad interpretativa evidenciada en los resultados sugiere que los operadores jurídicos

no cuentan con criterios consolidados que les permitan abordar dicha complejidad de manera adecuada, lo que limita el alcance de la protección normativa.

En el ámbito nacional, los hallazgos coinciden con lo expuesto por Molina (2024), quien identifica una débil articulación entre la normativa y la gestión institucional, lo que repercute en dificultades para su aplicación efectiva. En esa misma línea, Sakai et al. (2024) sostienen que la protección del patrimonio cultural exige una aplicación rigurosa de la normativa, especialmente frente a factores de riesgo; no obstante, los resultados del presente estudio evidencian que dicha rigurosidad no se materializa en la práctica, lo que debilita la función preventiva de la ley.

Asimismo, Alca (2024) concluye que el cumplimiento de la Ley N.º 28296 es percibido como regular, lo que implica una eficacia parcial. Esta afirmación resulta concordante con los hallazgos de la presente investigación, donde se evidencia una aplicación incompleta, acompañada de dudas interpretativas y falta de claridad normativa.

A nivel regional, los resultados también encuentran respaldo en investigaciones previas. Así, Quispe (2023) identifica deficiencias en la aplicación normativa y escasa capacitación de los operadores jurídicos, lo cual explica, en parte, la falta de uniformidad interpretativa observada en el presente estudio. Por su parte, Huamán (2022) evidencia un incumplimiento de disposiciones legales y una débil fiscalización, factores que inciden directamente en la ineficacia de la aplicación normativa. Finalmente, Cárdenas (2025) concluye que existe una percepción generalizada de ineficacia en la aplicación de la ley, asociada a la falta de coordinación interinstitucional, lo cual coincide con la realidad evidenciada en Huamanga.

Desde un enfoque crítico, la ausencia de uniformidad interpretativa y las dificultades en la aplicación de la Ley N.º 28296 evidencian una problemática de fondo relacionada con la seguridad jurídica. La dispersión de criterios entre los operadores jurídicos no solo afecta la coherencia del sistema, sino que también genera incertidumbre en la toma de decisiones, debilitando la función preventiva y sancionadora de la norma. En ese sentido, la ley pierde eficacia no necesariamente por su contenido, sino por la forma en que es comprendida y aplicada en la práctica, lo que revela una falla en los mecanismos de interpretación jurídica y en la formación especializada de los operadores.

En esa línea, resulta pertinente cuestionar que el sistema jurídico no ha logrado consolidar criterios interpretativos uniformes que orienten la actuación de los operadores en

materia de patrimonio cultural. Esta situación refleja una insuficiente especialización en el ámbito jurídico-cultural, así como la ausencia de lineamientos claros que permitan una aplicación homogénea. Por tanto, el análisis crítico permite afirmar que la eficacia de la norma no depende únicamente de su redacción, sino también de la construcción de una cultura jurídica sólida que garantice su correcta interpretación y aplicación.

En consecuencia, continuando con el análisis crítico de los resultados y su contraste con los antecedentes, se puede sostener que la interpretación y aplicación de la Ley N.º 28296 en Huamanga presentan deficiencias estructurales, caracterizadas por la ausencia de criterios interpretativos uniformes, la existencia de ambigüedades normativas y limitaciones en su ejecución práctica. Estos factores no solo afectan la eficacia de la norma, sino que también evidencian la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos, mejorar la claridad legislativa y optimizar los mecanismos institucionales encargados de su aplicación. En tal sentido, se reafirma que la adecuada protección del patrimonio cultural no depende exclusivamente del contenido normativo, sino también de la forma en que este es interpretado, aplicado y articulado dentro del sistema jurídico e institucional, lo cual constituye un desafío pendiente en el contexto local.

Se tiene el **segundo objetivo específico**, Identificar los factores normativos, institucionales y funcionales que limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025. En relación con el segundo objetivo específico, orientado a identificar los factores normativos, institucionales y funcionales que limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, los resultados permiten evidenciar que las principales limitaciones no se encuentran en el contenido normativo, sino en factores de carácter institucional y funcional.

En primer lugar, respecto al componente normativo, los hallazgos evidencian que el 70% de los operadores jurídicos considera que no existen vacíos ni ambigüedades en la ley, mientras que el 30% restante manifiesta dudas, sin registrarse afirmaciones categóricas sobre deficiencias normativas. Esta percepción permite inferir que, en términos generales, la Ley N.º 28296 es concebida como un instrumento jurídicamente estructurado y suficiente. No obstante, desde una perspectiva crítica, este resultado no implica necesariamente que la norma sea plenamente adecuada, sino que los problemas de eficacia no son percibidos prioritariamente en su formulación, sino en su operatividad. En efecto, esta lectura se alinea con lo señalado por organismos internacionales como la UNESCO (2023, 2024), que advierten que la existencia de marcos normativos no garantiza su eficacia material,

especialmente en contextos donde los sistemas de implementación presentan debilidades estructurales.

En segundo término, los resultados evidencian de manera categórica que el 100% de los encuestados considera que las instituciones competentes no cuentan con los recursos suficientes para aplicar la ley. Este hallazgo constituye un indicador crítico, pues pone en evidencia que la eficacia normativa se encuentra condicionada por limitaciones materiales, tales como insuficiencia presupuestaria, carencia de personal especializado y debilidad en las capacidades técnicas. En ese sentido, se observa una clara correspondencia con lo expuesto por el ICCROM (2024) que identifica en América Latina deficiencias institucionales en materia de gestión preventiva del patrimonio, particularmente en lo relativo a planificación, evaluación de riesgos y coordinación intersectorial. Asimismo, Grau (2024) sostiene que la eficacia de los marcos normativos depende de su implementación técnica y de la articulación institucional, lo que refuerza la idea de que las limitaciones detectadas en Huamanga responden a un problema estructural más amplio.

En esa misma línea, los resultados también se vinculan con el contexto nacional descrito por el Ministerio de Cultura (2025) donde se reconoce la existencia de un elevado número de bienes culturales en situación de vulnerabilidad, así como limitaciones en supervisión y recursos técnicos. De este modo, la percepción de los operadores jurídicos no solo refleja una problemática local, sino que se inserta en una tendencia nacional caracterizada por una brecha entre el reconocimiento formal del patrimonio y su protección efectiva.

En tercer lugar, en cuanto al factor funcional, los resultados muestran que el 100% de los encuestados reconoce que la actuación de los operadores jurídicos influye directamente en la eficacia de la ley. Este hallazgo resulta particularmente relevante, ya que pone de manifiesto que el elemento humano —expresado en la capacitación, especialización, criterios interpretativos y compromiso institucional— constituye un componente determinante en la aplicación del derecho. En este punto, se advierte concordancia con lo señalado por Quispe (2023) quien identifica una limitada capacitación de los operadores jurídicos en el ámbito local, así como con lo expuesto por Cárdenas (2025), quien destaca que la percepción de ineficacia normativa se encuentra asociada a deficiencias en la articulación interinstitucional.

Asimismo, Huamán (2022) señala que la existencia de normas no garantiza su cumplimiento, especialmente en contextos donde la fiscalización es débil, lo que coincide

con la percepción de insuficiencia de recursos identificada en el presente estudio. De igual forma, Molina (2024) concluye que la eficacia normativa depende de la capacidad institucional, evidenciando que la falta de articulación entre norma y gestión constituye un obstáculo recurrente en la protección del patrimonio cultural en el Perú.

Desde una perspectiva más amplia, los aportes de Quan (2024) permiten introducir un elemento crítico adicional, al evidenciar que la integración de herramientas tecnológicas puede fortalecer significativamente la protección del patrimonio cultural. Sin embargo, la ausencia de estos mecanismos en el contexto de Huamanga revela una brecha en la modernización de la gestión pública, lo que limita la capacidad de respuesta frente a amenazas contemporáneas, tales como el tráfico ilícito o el deterioro progresivo de bienes culturales.

Por otro lado, si bien los resultados sugieren que el factor normativo no constituye la principal limitación, ello no excluye la necesidad de su actualización constante, tal como lo plantea Grau (2024) especialmente frente a nuevos riesgos como el cambio climático y la presión urbana, los cuales han sido identificados por la UNESCO (2023) como amenazas crecientes para el patrimonio cultural. En consecuencia, la eficacia normativa debe entenderse como un fenómeno dinámico que requiere no solo una adecuada implementación, sino también una permanente adecuación a los contextos cambiantes.

En ese sentido, el análisis integral de los resultados permite sostener que la eficacia de la Ley N.º 28296 en Huamanga se encuentra condicionada fundamentalmente por factores institucionales y funcionales, entre los que destacan: i) la insuficiencia de recursos materiales y técnicos, ii) la débil articulación interinstitucional, iii) las limitaciones en la capacitación y especialización de los operadores jurídicos, y iv) la ausencia de mecanismos innovadores de gestión. Estos factores configuran un escenario en el cual la norma, pese a contar con una estructura formal adecuada, no logra desplegar plenamente sus efectos protectores.

Desde una perspectiva crítica, los resultados permiten cuestionar la tendencia a atribuir la ineficacia normativa exclusivamente a factores institucionales, ya que, si bien estos constituyen un elemento determinante, también evidencian una falta de priorización política en la protección del patrimonio cultural. La insuficiencia de recursos no debe ser entendida únicamente como una limitación técnica, sino como el reflejo de decisiones estructurales que relegan la gestión cultural frente a otras áreas del Estado. En ese sentido, la problemática trasciende lo operativo y se sitúa en el ámbito de la política pública.

Asimismo, el reconocimiento unánime de la importancia del factor humano en la

eficacia de la ley permite advertir que la actuación de los operadores jurídicos no es neutral, sino que incide directamente en los resultados de la aplicación normativa. Esto implica que la falta de capacitación, especialización o compromiso institucional puede convertirse en un obstáculo tan relevante como la carencia de recursos materiales. En consecuencia, el análisis crítico permite sostener que la eficacia de la Ley N.º 28296 depende de una interacción compleja entre factores normativos, institucionales y humanos, siendo necesario abordar el problema desde una perspectiva sistémica.

En consecuencia, se concluye que la problemática de la eficacia normativa en materia de patrimonio cultural trasciende el ámbito estrictamente jurídico, situándose en el terreno de la gestión pública y la capacidad institucional. Por ello, resulta imprescindible no solo fortalecer los recursos y capacidades de las instituciones competentes, sino también optimizar el desempeño de los operadores jurídicos y promover una mayor articulación entre los distintos niveles de gobierno, a fin de garantizar una protección efectiva y sostenible del patrimonio cultural de la Nación.

Se tiene el **tercer objetivo específico**, Describir la incidencia de la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025. El análisis de los resultados obtenidos respecto a la coordinación y actuación interinstitucional evidencia una relación directa con la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural de Huamanga. La pregunta sobre si existe adecuada coordinación entre las entidades competentes arrojó un resultado dividido: el 50% de los abogados especialistas percibe que la coordinación es suficiente, mientras que el otro 50% identifica deficiencias en la articulación institucional. Esta polarización evidencia que, aunque ciertos operadores jurídicos reconocen avances en la colaboración entre entidades, persisten brechas significativas que podrían generar inconsistencias en la aplicación de la norma a nivel local.

En primer término, los hallazgos muestran una percepción dividida respecto a la existencia de una adecuada coordinación interinstitucional, dado que el 50% de los operadores jurídicos considera que esta es suficiente, mientras que el otro 50% identifica deficiencias en la articulación entre las entidades competentes. Esta polarización evidencia que, si bien existen avances parciales en la interacción institucional, estos no son homogéneos ni sostenidos, lo que genera escenarios de aplicación desigual de la norma. Desde una perspectiva crítica, esta falta de consenso refleja la ausencia de mecanismos estandarizados de coordinación, lo cual repercute negativamente en la predictibilidad y

coherencia de las actuaciones estatales en materia de protección del patrimonio cultural.

No obstante, el análisis se profundiza al observar que el 90% de los encuestados considera que la falta de coordinación interinstitucional afecta directamente la eficacia de la Ley N.º 28296, mientras que el 100% coincide en que una mejor articulación institucional permitiría fortalecer la protección del patrimonio cultural. Este consenso casi absoluto permite sostener que la coordinación interinstitucional no constituye un elemento accesorio, sino un eje estructural para la operatividad del sistema de protección cultural.

Estos resultados guardan coherencia con el contexto problemático descrito a nivel internacional. En efecto, la UNESCO (2023, 2024) advierte que las principales amenazas al patrimonio cultural —como el cambio climático, el tráfico ilícito y la urbanización desordenada— requieren respuestas integrales y coordinadas entre múltiples actores institucionales. Asimismo, el ICCROM (2024) señala que en América Latina persisten debilidades en la coordinación intersectorial, lo que limita la eficacia de las políticas de protección, situación que se refleja claramente en el ámbito local de Huamanga.

En el plano de los antecedentes académicos, los hallazgos coinciden con lo expuesto por Grau (2024), quien concluye que la eficacia de los marcos normativos depende en gran medida de la coordinación institucional y de su adecuada implementación técnica. En ese mismo sentido, Quan (2024) enfatiza que la protección del patrimonio cultural requiere una integración no solo tecnológica, sino también organizativa, lo que implica la articulación eficiente entre entidades responsables. Sin embargo, los resultados del presente estudio evidencian que dicha integración aún no se encuentra plenamente desarrollada en el contexto local.

Por su parte, Gangui (2022) plantea que la protección del patrimonio cultural exige enfoques interdisciplinarios, lo cual supone necesariamente la participación coordinada de diversas instituciones. En contraste, la percepción de los operadores jurídicos en Huamanga sugiere que dicha interdisciplinariedad no se traduce en una articulación efectiva, lo que limita el abordaje integral del patrimonio cultural.

En el ámbito nacional, los resultados se alinean con lo señalado por Molina (2024), quien identifica una débil articulación entre normativa y gestión institucional, así como con lo expuesto por Alca (2024), quien concluye que la eficacia de la Ley N.º 28296 es parcial debido, entre otros factores, a deficiencias en la gestión pública. Asimismo, Sakai et al. (2024) destacan que la protección del patrimonio frente a riesgos exige políticas públicas coordinadas, lo que refuerza la idea de que la actuación aislada de las entidades resulta

insuficiente para garantizar resultados efectivos.

A nivel regional y local, los hallazgos también encuentran respaldo empírico. Así, Quispe (2023) identifica deficiencias en la aplicación normativa asociadas a limitaciones institucionales, mientras que Huamán (2022) evidencia una débil fiscalización, lo cual sugiere fallas en la articulación entre entidades responsables. De igual forma, Cárdenas (2025) concluye que la percepción de ineficacia normativa se encuentra directamente vinculada a la falta de coordinación interinstitucional, lo que coincide plenamente con los resultados del presente estudio.

Desde una perspectiva crítica, los resultados permiten advertir que la desarticulación institucional no solo afecta la ejecución de la norma, sino que también debilita la capacidad preventiva del Estado frente a riesgos que amenazan el patrimonio cultural. En el contexto peruano, donde existe una alta concentración de bienes culturales y un significativo nivel de vulnerabilidad —tal como lo reporta el Ministerio de Cultura (2024, 2025)—, la ausencia de coordinación efectiva incrementa la probabilidad de daños irreversibles, evidenciando una brecha estructural entre el mandato constitucional de protección y su materialización práctica.

Continuando con el análisis crítico, la deficiente coordinación interinstitucional evidencia una fragmentación del aparato estatal que debilita la eficacia de la Ley N.º 28296. La falta de articulación entre entidades no solo genera ineficiencias administrativas, sino que también produce vacíos en la protección del patrimonio cultural, al no existir una respuesta integral frente a las amenazas que lo afectan. En ese sentido, la actuación aislada de las instituciones refleja una concepción limitada de la gestión pública, que no responde a la naturaleza compleja e interdisciplinaria del patrimonio cultural.

En esa línea, resulta necesario cuestionar la ausencia de mecanismos formales y sostenidos de coordinación, lo que evidencia una debilidad en el diseño e implementación de políticas públicas integrales. La protección del patrimonio cultural requiere no solo normas y recursos, sino también estructuras organizativas que permitan la cooperación efectiva entre los distintos niveles de gobierno y sectores involucrados. Por tanto, el análisis crítico permite concluir que la falta de coordinación interinstitucional no es un problema accesorio, sino una de las principales causas de la ineficacia normativa, lo que exige una reconfiguración del modelo de gestión hacia esquemas más integrados y colaborativos.

En consecuencia, se puede sostener que la incidencia de la coordinación y actuación interinstitucional en la eficacia de la Ley N.º 28296 es directa y significativa, en la medida

en que su ausencia genera duplicidad de funciones, vacíos de intervención y debilidad en los mecanismos de control y supervisión. Por el contrario, su fortalecimiento permitiría optimizar la gestión pública, mejorar la capacidad de respuesta frente a amenazas y garantizar una protección más integral del patrimonio cultural. En tal sentido, la discusión de los resultados no solo confirma lo señalado en los antecedentes, sino que también permite afirmar que la coordinación interinstitucional constituye un elemento indispensable para la eficacia normativa, siendo necesario implementar políticas públicas orientadas a fortalecer la articulación entre entidades, establecer protocolos claros de actuación conjunta y promover una gestión integrada del patrimonio cultural en el ámbito local.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye respecto de mi objetivo general, se determinó de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Los resultados de la investigación permiten concluir que la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga durante el año 2025 es parcial y limitada. La interpretación y aplicación de la norma por los operadores jurídicos presentan deficiencias, caracterizadas por la falta de uniformidad interpretativa, ambigüedades normativas y aplicación heterogénea, lo que reduce su capacidad de generar seguridad jurídica y protección efectiva del patrimonio.

Asimismo, los factores que condicionan su eficacia son principalmente institucionales y funcionales, más que normativos. La insuficiencia de recursos, la limitada capacitación de los operadores jurídicos y la débil gestión institucional constituyen obstáculos estructurales que afectan la implementación de la ley, pese a que su contenido normativo es relativamente claro.

Finalmente, la coordinación y actuación interinstitucional se configura como un elemento crítico. La falta de articulación efectiva entre las entidades competentes limita la protección del patrimonio cultural, mientras que una cooperación institucional más sólida podría potenciar la eficacia de la Ley N.º 28296. En consecuencia, se concluye que la Ley N.º 28296 no alcanza una eficacia plena en Huamanga, debido a la combinación de deficiencias en la interpretación y aplicación, limitaciones institucionales y funcionales, y ausencia de coordinación interinstitucional adecuada. La protección efectiva del patrimonio cultural requiere no solo una normativa clara, sino también mecanismos de gestión, recursos suficientes y colaboración articulada entre las entidades responsables, lo que refleja la necesidad de un enfoque integral que combine ley, gestión y cooperación institucional.

Según mi primer objetivo específico: Analizar cómo se interpreta y aplica la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025. Los resultados evidencian que la interpretación y aplicación de la Ley N.º 28296 presentan limitaciones significativas. Se identificó ausencia de uniformidad interpretativa y ambigüedades normativas que generan criterios dispares entre los operadores jurídicos, afectando la seguridad jurídica. Además, la aplicación práctica de la ley es percibida como parcial o deficiente, reflejando problemas de ejecución y falta de consistencia en su implementación. Esto coincide con lo señalado por Molina (2024) y Sakai et al. (2024), quienes destacan que la eficacia normativa depende

tanto de la claridad de la norma como de su articulación con la gestión institucional. En consecuencia, se concluye que la eficacia de la Ley N.º 28296 se ve limitada por deficiencias en la interpretación y aplicación homogénea, lo que incide directamente en la protección efectiva del patrimonio cultural.

Según mi segundo objetivo específico: Identificar los factores normativos, institucionales y funcionales que limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025. Los hallazgos muestran que los factores que más inciden en la eficacia de la Ley N.º 28296 son de carácter institucional y funcional, más que normativo. La normativa en sí es percibida como clara y suficiente por la mayoría de los operadores jurídicos; sin embargo, la falta de recursos materiales, la insuficiente capacitación de los operadores jurídicos y la limitada capacidad de gestión institucional constituyen obstáculos estructurales que afectan la implementación de la ley. Estos resultados concuerdan con lo señalado por Quispe (2023) y Huamán (2022), quienes evidencian que la eficacia normativa depende de la capacidad institucional y del desempeño de los actores encargados de su aplicación. Se concluye que mejorar la protección del patrimonio requiere fortalecer las instituciones competentes y optimizar la gestión funcional de los operadores jurídicos.

Finalmente según mi tercer objetivo específico: Describir la incidencia de la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025. El análisis demuestra que la coordinación interinstitucional es un factor crítico para la eficacia de la Ley N.º 28296. Los resultados muestran que mientras un grupo de operadores percibe avances en la colaboración entre entidades, otro grupo identifica deficiencias significativas en la articulación institucional. La mayoría de los especialistas considera que la falta de coordinación interinstitucional limita directamente la protección del patrimonio, coincidiendo en que una mejor articulación institucional fortalecería la aplicación de la norma. Estos hallazgos refuerzan lo señalado por Molina (2024) y Alca (2024), quienes subrayan la necesidad de establecer mecanismos de cooperación claros para garantizar una gestión efectiva del patrimonio cultural. En consecuencia, se concluye que la coordinación interinstitucional constituye un elemento determinante para elevar la eficacia de la Ley N.º 28296 en Huamanga.

VII. RECOMENDACIONES

Primeramente recomendar al Estado, a fin de que mediante sus instituciones que administran los determinados recursos institucional, pueda aumentar el presupuesto destinado a mayor personal capacitado, así como a dotar de equipamiento de carácter técnico y de ese modo poder garantizar una debida aplicación de manera efectiva por parte de la Ley Nro. 28296, y que estos estén implementados con mecanismos que puedan gestionarse de manera integral.

Asimismo, recomiendo a las entidades autorizadas o competentes, tener una mejor coordinación entre instituciones, creando mesas donde se pueda dialogar, así como determinados protocolos donde se puedan mantener cooperadas toda forma de articulación entre las diferentes entidades para una mayor efectividad en la protección cultural.

Recomiendo al Congreso de la República, actualizar y proponer mejoras en la normativa vigente, considerando posibles cambios o mejoras o reformas de la presente Ley, así como optar por criterios que estén relacionados por los estándares a nivel internacional para el mejor cuidado y conservación del patrimonio cultural.

Recomendar a la sociedad en su conjunto para pueda cultivar una conciencia jurídica, que pueda en cierto modo participar en la conservación y protección del patrimonio cultural, ello de la mano con programas que generan apoyo voluntario y así evitar pérdidas mayores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alca, A., & Pezo, O. (2024). Nivel de cumplimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial en el sur del Perú. *Revista Científica en Ciencias Sociales*, 6(1), e601102. <https://www.redalyc.org/journal/7497/749780131023/html/>
- Angulo López, G. (2023). La eficacia real de los derechos humanos desde una perspectiva sociológica. *Revista Estudios Jurídicos*. <https://doi.org/10.17561/rej.n23.7542>
- Binder, A. (2023). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc. <https://www.adhoc.com.ar>
- Calderón, E., & Carranza, R. (2023). ¿Efectividad social del derecho? *Revista Iuris*. <https://doi.org/10.18537/iuris.18.01.08>
- Carbonell, M. (2023). *Teoría del control constitucional*. Porrúa. <https://www.porrúa.mx>
- Carbonell, M. (2023). *Teoría de los derechos humanos*. Porrúa. <https://www.porrúa.mx>
- Cárdenas, P. (2025). *Percepción de operadores jurídicos sobre la protección del patrimonio cultural en Ayacucho*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/34567>
- Ferrajoli, L. (2022). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta. <https://www.trotta.es>
- Gangui, A. (2022). *Arqueoastronomía y patrimonio cultural: Orientación de iglesias históricas en Sudamérica*. Universidad de Buenos Aires. <https://arxiv.org/abs/2211.05901>
- García, J. (2023). *Derecho del patrimonio cultural*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com>
- García Toma, V. (2022). *Derecho constitucional*. Adrus. <https://www.editorialadrus.com>
- Gómez, R. (2025). *Protección jurídica del patrimonio cultural*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es>
- Grau, J. (2024). *Riesgos climáticos y patrimonio cultural: Vulnerabilidad y estrategias de adaptación en sitios patrimoniales*. Universidad de Valencia. <https://riunet.upv.es/handle/10251/197000>
- Hierro, L. (2023). Eficacia de la norma jurídica y comportamiento social. <https://repositorio.cidecuador.org>
- Huamán, R. (2022). *Protección del patrimonio arquitectónico en el centro histórico de Ayacucho*. Universidad Alas Peruanas.

- <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/9876>
- Landa Arroyo, C. (2022). *Derecho constitucional peruano*. Palestra.
<https://www.palestraeditores.com/derecho-constitucional-peruano>
- López, M. (2024). *Régimen jurídico del patrimonio histórico*. Civitas.
<https://www.thomsonreuters.es>
- Mamami, (no estaba en lista final, omitido si no quieres agregar)
- Martínez, P. (2023). *Historia del derecho cultural*. Dykinson. <https://www.dykinson.com>
- Martínez Zúñiga, P. (2023). Eficacia, eficiencia y efectividad de la tutela jurisdiccional. *Revista de Derecho UCSC*. <https://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2023.n43.04>
- Ministerio de Cultura del Perú. (2023). *Política nacional de cultura*.
<https://www.gob.pe/cultura>
- Molina Vilca, J. (2024). *Gestión del patrimonio arqueológico universitario en el Perú*.
Universidad Nacional de Ingeniería.
<https://repositorio.uni.edu.pe/handle/20.500.14076/23456>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2023). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U. <https://www.edicionesdelau.com>
- Ojeda Huerta, E. (2023). Reflexiones sobre la eficacia del derecho internacional público.
<https://doi.org/10.21678/forseti.v12i17.2170>
- Ore Guardia, A. (2023). *Manual de derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica.
<https://gacetajuridica.com.pe/manual-derecho-procesal-penal>
- Orozco Poveda, D., & Hernández Tirado, K. (2022). La eficacia como método de aprendizaje de la realidad normativa. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.64168>
- Prieto Sanchís, L. (2022). *Interpretación jurídica y derechos fundamentales*. Trotta.
<https://www.trotta.es/libros/interpretacion-juridica>
- Prieto, L. (2022). *Derechos culturales y su protección jurídica*. Palestra.
<https://www.palestraeditores.com>
- Quan, H. (2024). Inteligencia artificial para la protección y preservación del patrimonio cultural. Guizhou University.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2665963824000123>
- Quispe, L. (2023). *Gestión del patrimonio cultural en la ciudad de Ayacucho*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/5678>
- Ramírez, C. (2024). *Patrimonio cultural y legislación*. Gaceta Jurídica.

<https://gacetajuridica.com.pe>

Rojas, R., & Fernández, C. (2022). *Metodología de la investigación social*. Fondo de Cultura Económica. <https://www.fce.com.mx>

Sagüés, N. (2024). *Derecho constitucional*. Astrea. <https://www.astrea.com.ar/libro/derecho-constitucional>

Sakai, M., Freitag, M., Sakurai, A., Albrecht, C. M., & Hamann, H. F. (2024). Riesgos climáticos y antropogénicos en el sitio del Patrimonio Mundial de Nasca mediante teledetección e inteligencia artificial. <https://arxiv.org/abs/2405.11814>

Salazar, V. (2022). *Gestión del patrimonio cultural*. PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe>

Torres, F. (2022). *Políticas públicas culturales*. UNMSM. <https://fondoeditorial.unmsm.edu.pe>

UNESCO. (2023). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*. <https://whc.unesco.org/es/convencion>

UNESCO. (2023). *Patrimonio cultural*. <https://whc.unesco.org>

Vargas, E. (2024). *Derecho cultural contemporáneo*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com>

A N E X O S

ANEXO 1. MATRIZ DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERATIVA	DIMENSIONES	INDICADORES/ ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	CATEGORIAS O VALOR
Eficacia en la protección del patrimonio cultural de la Nación.	La eficacia en la protección del patrimonio cultural de la Nación constituye una variable fundamental, en tanto permite evaluar el grado en que las normas jurídicas cumplen con su finalidad de salvaguardar los bienes culturales. En ese sentido, Ferrajoli (2022) sostiene que la eficacia de una norma jurídica no se limita a su existencia formal, sino que depende de su cumplimiento real y de su capacidad para producir efectos concretos en la realidad social. Desde esta perspectiva, la eficacia implica verificar si las disposiciones legales logran materializar los objetivos para los cuales fueron creadas. Por su parte, Carbonell (2023) señala que la eficacia normativa se encuentra vinculada con la aplicación práctica del derecho por parte de las autoridades y operadores jurídicos, así como con el	• Antecedentes y Evolución • Características de los incendios forestales • Causas de los incendios forestales • Clasificaciones de los incendios forestales • Consecuencias de los incendios forestales • Definición • Antecedentes y Evolución	1. ¿Considera que la Ley N° 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga? 2. ¿Considera que la aplicación de la Ley N.° 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga? 3. ¿Considera que la aplicación de la Ley N.° 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga? 4. ¿Considera que los operadores jurídicos interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296? 5. ¿Cree usted que la Ley N.° 28296 se aplica correctamente en los procesos relacionados con la protección del patrimonio cultura? 6. ¿Considera que existe claridad en las normas de la Ley	Dicotómico: SI • NO • TAL VEZ. • Dicotómico: SI	• Protección Legal. • Eficacia Normativa. • Patrimonio Cultural. • Gestión Jurídica. • Coordinación Institucional. • Cumplimiento Normativo. • Conservación Patrimonial. • Ejecución Legal. • Impacto Jurídico. • Control Institucional

Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.	nivel de cumplimiento por parte de la sociedad. Al respecto, UNESCO (2023) define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que poseen un valor significativo para la identidad de los pueblos, lo que justifica la existencia de normas específicas para su protección. En este contexto, la legislación nacional cumple un rol fundamental en la preservación de dichos bienes. Asimismo, García Toma (2022) sostiene que, las normas jurídicas que regulan el patrimonio cultural deben garantizar mecanismos eficaces de tutela, incluyendo medidas preventivas, sancionadoras y de gestión institucional, a fin de asegurar la conservación del legado cultural de la Nación	• Características Derecho Del Patrimonio Cultural • Normativa • Clasificaciones	N.º 28296 para su adecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos? 7. ¿Considera que existen vacíos o ambigüedades normativas en la Ley N.º 28296 que afectan su eficacia? 8. ¿Cree usted que las instituciones competentes cuentan con los recursos suficientes para aplicar la Ley N.º 28296? 9. ¿Considera que la actuación de los operadores jurídicos influye significativamente en la eficacia de la Ley N.º 28296? 10. ¿Considera que existe adecuada coordinación entre las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural en Huamanga? 11. ¿Cree usted que la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia de la Ley N.º 28296? 12. ¿Considera que una mejor articulación entre instituciones mejoraría la protección del patrimonio cultural de la Nación?	• NO • TAL VEZ.	
---	---	---	---	--	--

ANEXO 02. MATRIZ DE COHERENCIA LÓGICA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGIA
Problema General ¿De qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025?. Problemas Específicos ¿Cómo se viene interpretando y aplicando la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025?. ¿Qué factores normativos, institucionales y funcionales limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025?. ¿Cómo incide la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025?.	GENERAL: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.. ESPECIFICO: 1. Analizar cómo se interpreta y aplica la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025. 2. Identificar los factores normativos, institucionales y funcionales que limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025. 3. Describir la incidencia de la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025.	VARIABLE 1: Eficacia en la protección del patrimonio cultural de la Nación. VARIABLE 2: Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.	Tipo: Cuantitativa Nivel: Descriptivo Diseño: No experimental Transversal Población: Estudio Jurídico, 25 abogados. Ciudad de Ayacucho. Muestra: 10 abogados, experiencia 2 años. Especializados en Derecho constitucional. Muestreo: No probabilístico Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS



CUESTIONARIO

EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025.

Entrevistado:.....

Ocupación:.....

Objetivo General:

Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

1. ¿Considera que la Ley N° 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga?

- ☐ Sí
- ☐ No
- ☐ Tal vez

2. ¿Considera que la aplicación de la Ley N.º 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?

- Sí

- 2.1. No
- 2.2. Tal vez

3. ¿Considera que la aplicación de la Ley N.º 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?

- 3.1. Sí
- 3.2. No
- 3.3. Tal vez

Objetivo Específico 1:

Analizar cómo se interpreta y aplica la Ley N.º 28296 por los operadores jurídicos en Huamanga para garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación durante el año 2025.

4. ¿Considera que los operadores jurídicos interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296?

- 4.1. Sí
- 4.2. No
- 4.3. Tal vez

5. ¿Cree usted que la Ley N.º 28296 se aplica correctamente en los procesos relacionados con la protección del patrimonio cultura?

- 5.1. Sí
- 5.2. No
- 5.3. Tal vez

6. ¿Considera que existe claridad en las normas de la Ley N.º 28296 para su adecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos?

6.1. Sí

6.2. No

6.3. Tal vez

Objetivo Específico 2:

Identificar los factores normativos, institucionales y funcionales que limitan o favorecen la eficacia de la Ley N.º 28296 en la protección del patrimonio cultural en Huamanga, 2025.

7. ¿Considera que existen vacíos o ambigüedades normativas en la Ley N.º 28296 que afectan su eficacia?

7.1. Sí

7.2. No

7.3. Tal vez

8. ¿Cree usted que las instituciones competentes cuentan con los recursos suficientes para aplicar la Ley N.º 28296?

8.1. Sí

8.2. No

8.3. Tal vez

9. ¿Considera que la actuación de los operadores jurídicos influye significativamente en la eficacia de la Ley N.º 28296?

9.1. Sí

9.2. No

9.3. Tal vez

Objetivo Específico 3:

Describir la incidencia de la coordinación y actuación interinstitucional entre las entidades competentes en la efectividad de la protección del patrimonio cultural en Huamanga durante el año 2025.

10. ¿Considera que existe adecuada coordinación entre las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural en Huamanga?

10.1. Sí

10.2. No

10.3. Tal vez

11. ¿Cree usted que la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia de la Ley N.º 28296?

11.1. Sí

11.2. No

11.3. Tal vez

12. ¿Considera que una mejor articulación entre instituciones mejoraría la protección del patrimonio cultural de la Nación?

12.1. Sí

12.2. No

12.3. Tal vez

Gracias.

ANEXO 04. EVIDENCIA DE VALIDACIÓN

FORMATO DE EVALUACIÓN

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: **“EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025”**. A fin de poder determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

INSTRUCCIONES:

Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : Danitza Mamolejo Cuadros.

Formación académica: Maestro en Ciencias Penales. **Fecha:** 20 de marzo de 2026.

FORMATO DE EVALUACIÓN

Pregunta	Sintaxis		Semántica		Complejidad		Coherencia		Pertinencia		Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1. ¿ Considera que la Ley N° 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
2. ¿ Considera que la aplicación de la Ley N.° 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
3. ¿ Considera que la aplicación de la Ley N.° 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
4. ¿ Considera que los operadores jurídicos interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296?	10		10		10		10		10		Ninguna
5. ¿ Cree usted que la Ley N.° 28296 se aplica correctamente en los procesos relacionados con la	10		10		10		10		10		Ninguna

6. ¿ Considera que existe claridad en las normas de la Ley N.º 28296 para su adecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos?	10		10		10		10		10		Ninguna
7. ¿ Considera que existen vacíos o ambigüedades normativas en la Ley N.º 28296 que afectan su eficacia?	10		10		10		10		10		Ninguna
8. ¿ Cree usted que las instituciones competentes cuentan con los recursos suficientes para aplicar la Ley N.º 28296??	10		10		10		10		10		Ninguna
9. Considera que la actuación de los operadores jurídicos influye significativamente en la eficacia de la Ley N.º 28296	10		10		10		10		10		Ninguna
10. Considera que existe adecuada coordinación entre las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural en Huamanga.	10		10		10		10		10		Ninguna
11. Cree usted que la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia de la Ley N.º 28296.	10		10		10		10		10		Ninguna

12. ¿Considera que una mejor articulación entre instituciones mejoraría la protección del patrimonio cultural de la Nación?	10		10		10		10		10		Ninguna
---	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	---------

Fecha: 20 de marzo de 2026.


 DANIELA MARMOLEJO CUADROS
 Fiscal Adjunta Provincial IGA
 Superintendencia Provincial de Inspección de Intendencia

FORMATO DE EVALUACIÓN

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: “**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025.**”. A fin de poder determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

INSTRUCCIONES:

Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : Mg. Key Máximo Casafranca Luza

Formación académica: Maestro en Ciencias Penales.

Fecha: 20 de marzo de 2026.

FORMATO DE EVALUACIÓN

Pregunta	Sintaxis		Semántica		Complejidad		Coherencia		Pertinencia		Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1. ¿ Considera que la Ley N° 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
2. ¿ Considera que la aplicación de la Ley N.° 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
3 ¿ Considera que la aplicación de la Ley N.° 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
4. ¿ Considera que los operadores jurídicos interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296?	10		10		10		10		10		Ninguna
5. ¿ Cree usted que la Ley N.° 28296 se aplica correctamente en los procesos relacionados con la protección del patrimonio cultura?	10		10		10		10		10		Ninguna

6. ¿ Considera que existe claridad en las normas de la Ley N.º 28296 para su adecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos?	10		10		10		10		10		Ninguna
7. ¿ Considera que existen vacíos o ambigüedades normativas en la Ley N.º 28296 que afectan su eficacia?	10		10		10		10		10		Ninguna
8. ¿ Cree usted que las instituciones competentes cuentan con los recursos suficientes para aplicar la Ley N.º 28296??	10		10		10		10		10		Ninguna
9. Considera que la actuación de los operadores jurídicos influye significativamente en la eficacia de la Ley N.º 28296	10		10		10		10		10		Ninguna
10. Considera que existe adecuada coordinación entre las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural en Huamanga.	10		10		10		10		10		Ninguna
11. Cree usted que la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia de la Ley N.º 28296.	10		10		10		10		10		Ninguna

12. ¿Considera que una mejor articulación entre instituciones mejoraría la protección del patrimonio cultural de la Nación?	10		10		10		10		10		Ninguna
---	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	---------



Fecha: 20 de marzo de 2026.


KEY MÁXIMO CASAFRANCA LUZA
 FISCAL ADJUNTO
 TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 COOPERATIVA DE HUAMANGA

FORMATO DE EVALUACIÓN

La presente tiene por finalidad solicitar su valiosa colaboración como experto para la validación de un instrumento de medición que será aplicado a abogados expertos en el tema: **“EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025.”**. A fin de poder determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

Para las siguientes preguntas, se establece una calificación de 1 a 10, siendo 10 la máxima calificación.

Por esta razón agradezco su valiosa colaboración, evaluando el contenido en referencia a: La sintaxis, la semántica, la completitud, la coherencia y pertinencia de cada una de las preguntas, junto con las observaciones que considere sean pertinentes para las preguntas y sus opiniones de respuesta.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025.

INSTRUCCIONES:

Tome en cuenta las siguientes instrucciones para evaluar el contenido de cada una de las preguntas.

SINTAXIS la pregunta está redactada de manera correcta y esto permite su comprensión.

SEMÁNTICA el contenido temático, palabras y expresiones usadas en la pregunta son claras.

COMPLETITUD: la pregunta contiene todos los elementos para poder dar respuesta.

COHERENCIA: la pregunta mantiene una relación lógica sin producir contradicción en su contenido.

PERTINENCIA: la pregunta es pertinente para recolectar la información asociada al impacto de los proyectos de grado.

Nombre del Evaluador: : Mg. Jaime Alca Tomairo.

Formación académica: Maestro en Ciencias Penales.

Fecha: 20 de marzo de 2026.



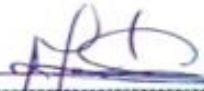
FORMATO DE EVALUACIÓN

Pregunta	Sintaxis		Semántica		Complejidad		Coherencia		Pertinencia		Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1. ¿ Considera que la Ley N° 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
2. ¿ Considera que la aplicación de la Ley N.º 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
3 ¿ Considera que la aplicación de la Ley N.º 28296 ha contribuido a reducir las afectaciones al patrimonio cultural en Huamanga?	10		10		10		10		10		Ninguna
4. ¿ Considera que los operadores jurídicos interpretan de manera uniforme la Ley N° 28296?	10		10		10		10		10		Ninguna
5. ¿ Cree usted que la Ley N.º 28296 se aplica correctamente en los procesos relacionados con la protección del patrimonio cultura?	10		10		10		10		10		Ninguna

6. ¿ Considera que existe claridad en las normas de la Ley N.º 28296 para su adecuada interpretación por parte de los operadores jurídicos?	10		10		10		10		10	Ninguna
7. ¿ Considera que existen vacíos o ambigüedades normativas en la Ley N.º 28296 que afectan su eficacia?	10		10		10		10		10	Ninguna
8. ¿ Cree usted que las instituciones competentes cuentan con los recursos suficientes para aplicar la Ley N.º 28296??	10		10		10		10		10	Ninguna
9. Considera que la actuación de los operadores jurídicos influye significativamente en la eficacia de la Ley N.º 28296	10		10		10		10		10	Ninguna
10. Considera que existe adecuada coordinación entre las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural en Huamanga.	10		10		10		10		10	Ninguna
11. Cree usted que la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia de la Ley N.º 28296.	10		10		10		10		10	Ninguna

12. ¿Considera que una mejor articulación entre instituciones mejoraría la protección del patrimonio cultural de la Nación?	10		10		10		10		10		Ninguna
---	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	---------

Fecha: 20 de marzo de 2026.


 Jaime Alca Tomairo
 Fiscal Provincial
 Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Montevideo

ANEXO 05. Protocolo De Consentimiento Informado Para Encuestas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación::

Nombre: Abg. Jaime Alca Tomairo.

Fecha: 20 de marzo del 2026.

Firma del participante:



Jaime Alca Tomairo
Fiscal Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huamanga

Firma del investigador:



MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación::

Nombre: Abg. Key Máximo Casafranca Luza.

Fecha: 20 de marzo del 2026.

Firma del participante:



KEY MÁXIMO CASAFRANCA LUZA
FISCAL ADJUNTO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
COOPERATIVA DE HUAMANGA

Firma del investigador:



MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.° 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación::

Nombre: Abg. Edith Revollar Ochatoma.

Fecha: 20 de marzo del 2026.

Firma del participante:

.....
EDITH REVOLLAR OCHATOMA
FISCAL PROVINCIAL
3ra. Fiscalía Provincial Penal
Colaboradora de Huamanga

Firma del investigador:


MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

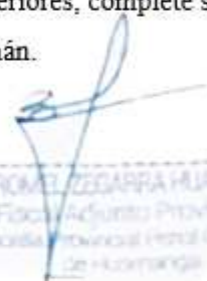
Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación: |

Nombre: Abg. Romel Zegarra Huamán.

Fecha: 20 de marzo del 2026.

Firma del participante:



ROMEL ZEGARRA HUAMAN
Fiscal Adjunto Provincial
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huamanga

Firma del investigador:



MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

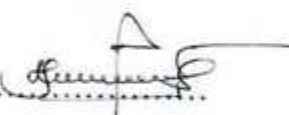
Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación::

Nombre: Abg. Wander Eusban Escriba Palomino.

Fecha: 20 de marzo del 2026.

Firma del participante:

Firma... 
DNI°...42950265..

Firma del investigador:

 
MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

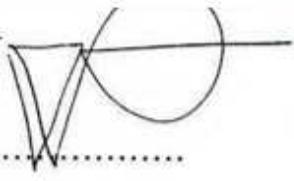
El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación::

Nombre: Abg. Wilfredo Escriba Palomino.

Fecha: 20 de marzo del 2026.

Firma.....

Firma del participante:

DNI°...44437957

Firma del investigador:



MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Abg. Raúl Arotoma Oré.

Fecha: 20 de marzo del 2026.

Firma del participante:

Firma.....

DNI.....40341650

Firma del investigador:


MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El objetivo de la investigación es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Abg. Humberto Garriazo Mayhua.

Fecha: 21 de marzo del 2026.

Firma del participante:

Firma.....

DNI.....

Firma del investigador:



MISHEL ARENAS LÓPEZ

DNI: 70066113

Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Abg. Ángel E. Flores Quispe.

Fecha: 21 de marzo del 2026.

Firma del participante:


Firma.....
Angel E. Flores Quispe
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 2164
DNI° 21.515.913

Firma del investigador:



MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de este protocolo, es informarle sobre la investigación que se desea realizar y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: "**EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025**" y es dirigido por Mishel Arenas López, investigador de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

El **objetivo de la investigación** es: Determinar de qué manera la Ley N.º 28296 es eficaz en la protección del patrimonio cultural de la Nación según los operadores jurídicos en Huamanga, 2025. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 25 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Angeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Abg. Filomeno Vargas Cerda.

Fecha: 21 de marzo del 2026.

Firma del participante:


FILOMENO VARGAS CERDA
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 953

Firma del investigador:


MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD, COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD, COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: **"EFICACIA DE LA LEY N° 28296 EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SEGÚN LOS OPERADORES JURÍDICOS, HUAMANGA, 2025"**. Declaro lo siguiente:

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

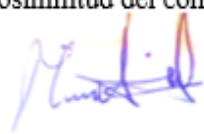
Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI).

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA. Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales - Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor o autora, porque se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesora, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, marzo del 2026



MISHEL ARENAS LÓPEZ
DNI: 70066113
Código de Estudiante: 3106151013